

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Con el objeto de evitar en lo sucesivo las dudas suscitadas sobre la inteligencia del párrafo cuarto del art. 14 del Concordato de 1851, que concede á los Prelados un número determinado de votos en toda eleccion de personas que corresponda á los Cabildos; de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad en estos reinos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda al Cabildo, los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos tendrán tres votos cuando el Cabildo que haga la eleccion no exceda de 16 Capitulares; cuatro, si el número de los Capitulares es de 16 exclusive á 20 inclusive; y cinco, siempre que sea de más de 20.

Art. 2.º El número de los Capitulares se computará por el que cada Cabildo debe tener segun el arreglo definitivo de la respectiva iglesia, verificado con sujecion al Concordato.

Art. 3.º Lo dispuesto en el art. 1.º se refiere exclusivamente al acto de la eleccion ó nombramiento de personas: en todas las demás votaciones de los Cabildos, cuando el Prelado los presida, tendrá tan solo un voto, que será decisivo en caso de empate, al tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del citado art. 14 del Concordato.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*

JOAQUIN DE RONCALI.

*Relacion de las provisiones de piezas eclesiásticas que han tenido efecto por nombramiento de S. M. en el cuarto trimestre del año de 1867.*

Para la Dignidad de Dean, primera Silla *post Pontificalem* de la Santa iglesia Metropolitana de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Leon de Blas, al Licenciado D. José Caveno y Llera, Dean de la Catedral de Huesca.

Para la Dignidad de Arcipreste de la iglesia Catedral de Menorca, vacante por promocion de D. José Iborra y nombramiento para otra Prebenda de D. José Sayol y Echevarría, electo para sucederle, á D. José Brull, Canónigo de la Catedral de Urgel.

Para la Dignidad de Arcediano, vacante en la de Calahorra por fallecimiento de D. Miguel Fernandez Angulo, al Dr. D. Pedro Benito Ramirez de la Piscina, Canónigo de la misma iglesia.

Para una Canongía de la Santa iglesia Primada de Toledo, vacante por

fallecimiento de D. Carlos Palacio de Pando, á D. José Lopez Priego y Andrade, Canónigo de la Catedral de Teruel; y para esta resulta á D. Juan Cañas y Ureta, Canónigo de la Colegiata de Ceuta.

Para otra Canongía, vacante en la Santa iglesia Metropolitana de Santiago por promocion de D. José María Canosa, al Dr. D. José Iborra, Dignidad de Arcipreste de la Catedral de Menorca.

Para otra en la iglesia Catedral de Astorga, vacante por promocion de Don Eduardo Antonio Fernandez, al Licenciado D. Francisco Sanchez Juarez, Canónigo Doctoral de la Colegiata de Ceuta.

Para otra, vacante en la iglesia Catedral de Girona por fallecimiento de D. Braulio Lopez de Landache, á D. José Sayol y Echevarría, Dignidad de Arcipreste electo de la Catedral de Menorca.

Para otra, vacante en la de Huesca por renuncia de D. Valentin Vicente Gasque, al Licenciado D. Mateo de la Riva, Beneficiado de la Catedral de Málaga y Canónigo electo de la de Solsona; y para su resulta en la de Málaga á D. Pedro Aguilar y Bolaños, Cura ecónomo que ha sido en diferentes parroquias de aquella Diócesis.

Para otra Canongía, vacante en la iglesia Catedral de Sigüenza por promocion de D. José Torralba, al Presbítero D. Juan Antonio Herrera y Molina.

Para otra en la de Tortosa, vacante por fallecimiento de D. Pedro Soler, á D. José Mosquera, Canónigo de la Colegiata de Soria.

Y para otra que por fallecimiento de D. Vicente Casas y promocion del electo D. Mateo de la Riva se hallaba vacante en la iglesia Catedral de Solsona, que en ejecucion del Concordato se ha de reducir á Colegiata, á D. Tomás Romero y Romero, Teniente Vicario de la parroquia de San Saturniño de la ciudad de Pamplona.

Para un Beneficio vacante en la iglesia Catedral de Girona, por fallecimiento de D. Antonio Geli, á D. Inocencio Bonet y Zanuy, Cura párroco que ha sido de Alcampel.

Para otro, vacante en la Colegiata de Santo Domingo de la Calzada por fallecimiento de D. Domingo Villarejo, á D. Angel Cabezon y Lopez, Presbítero, Capellan del presidio correccional de Búrgos.

Para otro en la de Frontera, vacante asimismo por fallecimiento de D. José María Rendon, á D. Rafael Cuenca y Gonzalez, Coadjutor y ecónomo que ha sido de diferentes iglesias en la Diócesis de Málaga.

Para otro, vacante en la Colegiata de Roncesvalles por fallecimiento del electo D. Roman García, á D. Miguel Urquía, Capellan de coro de la misma iglesia.

Para otro que lleva anejo el cargo de Maestro de capilla, vacante en la iglesia Catedral de Santander por fallecimiento de D. Bernardo Carton, á D. Wenceslao Fernandez, que desempeña igual destino en la Catedral de Avila, único opositor é indicado preferentemente por el Rdo. Obispo.

Para otro en la de Lérida, al que va unido el oficio de Sochantre, vacante por fallecimiento de D. Cecilio Suarez, á D. Pedro Lafarga, propuesto en primer lugar é indicado preferentemente por el Prelado.

Asimismo ha tenido á bien S. M. conceder su Real vènia para que puedan permutar canónicamente sus respectivas Prebendas D. Matias García de Miguel, Canónigo de la iglesia Catedral de Plasencia, y D. Matias Madrid, que lo es de la de Zamora.

Para otra en la de Tortosa, vacante por fallecimiento de D. Pedro Soler, á D. José Mosquera, Canónigo de la Colegiata de Soria.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar en el mes de Diciembre último las resoluciones siguientes:

#### *Títulos del Reino.*

En 3. Mandando expedir Real cédula de sucesion en los títulos de Marqués de Villafranca y Duque de Medinasidonia, y en las Grandezas de España de primera clase unidas á los mismos, á favor de D. José Alvarez de Toledo, Marqués de los Velez

Idem id en el Condado de Niebla á D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro.

Idem id en el Marquesado de Molina á José Alvarez de Toledo y Caro.

Idem id en la Grandeza de España de primera clase, unida al título de Duque de Santa Cristina, á D. Falcó Salvador María José Rufo de Calabria y Galetti, Príncipe de Scilla y de Palazzolo.

Concediendo á D. Alfredo Moreno y Moscoso, Conde de Fontao, Real licencia para contraer matrimonio con Doña María Antonia Osorio y Chacón.

En 16. Mandando expedir Real cédula de sucesion en el Marquesado del Arco-Hermoso á D. Eduardo Ruiz del Arco.

Idem id. en el Condado de Torre-Marín á D. Narciso de Torre-Marín y Heredia.

En 20. Concediendo á D. Bonifacio Campuzano y Rodríguez, Conde de Mansilla, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Isabel Avila y Dorticos.

#### Relatores.

En 16. Nombrando para la Relatoría vacante en la Audiencia de Cáceres, por fallecimiento de D. Juan Francisco Alvarez á D. Antero Hurtado y Valhondo, propuesto en primer lugar por la Sala de gobierno de aquel Tribunal.

#### Escribanos de Cámara.

En 13. Nombrando para la Escribanía de Cámara de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por fallecimiento de D. Pedro Sanchez Ocaña, á D. Rogelio Gonzalez Montes, propuesto en primer lugar por la Sala de gobierno del referido Tribunal.

En 20. Idem para la Escribanía de Cámara vacante en la Sala segunda de la Audiencia de Canarias por fallecimiento de D. Fernando Cambreleng, á D. Cristóbal Millares y Suarez.

#### Procuradores.

En 3. Nombrando á D. José Brugada de Carril para una Procura del Colegio de Barcelona.

Mandando expedir Real cédula de propiedad y ejercicio de otra Procura en Jerez de la Frontera á D. José María Perez y Durán.

Idem id. de otra en Málaga á D. Mariano Vidondo de San Millán.

Idem id. de otra en la misma ciudad á D. Francisco Hurtado de Mendoza.

En 20. Idem id. de otra en la Coruña á D. Gabriel Sanchez y Fernandez.

Idem id. de otra en Granada á D. José Fernandez de Castro.

Idem id. de otra en Jerez de los Caballeros á D. Jacobo Fernandez.

#### CURATOS.

Aprobando las propuestas que para la provision de los Curatos vacantes en las Diócesis de Tarragona, Salamanca, Ibiza, Cuenca, Segorbe y Tuy han elevado los Prelados respectivos, y nombrando á los sujetos que ocupan el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente:

#### Tarragona.

En 6. Para el Curato de ascenso de Prades, Santa María, á D. Ramón Treserra.

Para el de entrada de Viñols, Santa Catalina, á D. José Puig.

Para el de Rocallanza, San Lorenzo, á D. Jerónimo Rivera.

Para el de Renan, Santa Lucía, á D. Antonio Hortel.

Para el de Sanant, Santa María, á D. José Rebull.

Para el de Conesa, Santa María, á D. Roque Gassol.

Para el de Nalich, Santiago, á D. Juan Torra.

Para el rural de primera clase de Montfrio de la Marca, San Lorenzo, á D. Francisco Aymemi.

Para el rural de segunda clase de San Magin de Rocaniera á D. Pedro Franquesa.

#### Salamanca.

Para el Curato de término de San Martín de Salamanca á D. Juan Jacobo Fernandez.

Para el de Nuestra Señora del Castillo de Maçatera á D. Joaquin Cruz Moro Vallesa.

Para el de segundo ascenso de Santiago de Matilla á D. Ezequiel Martín.

Para el de San Miguel de Villanueva de los Pavones á D. Francisco Hernandez Iglesias.

Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Linares á D. Victoriano Fuertes Gorgojo.

Para el de San Mateo de Salamanca á D. Ramon Polo Luengo.

Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Topas á D. Estéban Casanueva Cenizo.

Para el de San Bartolomé de Cepeda á D. Pedro Calama Hoyos.

Para el de San Justo y Pastor de Salamanca á D. Manuel Mulas.

Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Guijuelo á D. Julian María Hernandez.

Para el de Santa María de los Caballeros de Salamanca á D. Calixto Lajas Chamorro.

Para el de primer ascenso de San Juan de la Sierpe á D. Benito Borrego Encinas.

Para el de San Vicente de Villaseco de los Gamitos á D. Antonio Rodriguez Peña.

Para el de San Juan de Castellanos de Villiguera á D. Domingo Benito Sanchez.

Para el de San Miguel de Arcediano á D. Manuel Antonio Rodriguez García.

Para el de San Juan de Javera de abajo á D. Laureano Vicente Nieto.

Para el de Santo Tomás Apóstol de Mozarbes á D. Eustaquio Vicente Boyero.

Para el de San Vicente de Cabrérizos á D. Juan Antonio Alvarán.

Para el de San Pedro de San Pedro de Rozados á D. Marcelino Labajos.

Para el de San Pelayo de San Pelayo á D. Estéban Miguel de Castro.

Para el de entrada de Nuestra Señora del Rosario de Nava de Francia á D. Antonio Gil Alonso.

Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Coca de Huebra á D. Celestino Alonso.

Para el de San Cristóbal de Malpartida á D. Juan María Gonzalez.

Para el de Santa Ana de Espadaña á D. Antonio Diez Fermoselle.

Para el de San Miguel de Mata de Ledesma á D. Francisco Antonio Lopez.

Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Ahigal de Villarino á Don Santiago Martín Gonzalez.

Para el de la Concepcion de Nuestra Señora de la Vidola á D. Nicolás Torres Mirueña.

#### Ibiza.

Para el Curato de término de San Juan Bautista á D. Ramon Gotarredona y Hernandez.

Para el de entrada de San Agustín á D. José Costa y Pujol.

#### Cuenca.

Para el Curato de término de Buenache de Alarcon (San Pedro) á Don Fernando Vicente Martinez.

Para el de Gascueña, Natividad de Nuestra Señora, á D. José Mateos Vargas.

Para el de segundo ascenso de Casasimarro, San Juan, á D. Fernando Garcia Pierrazoli.

Para el de Hontecillas, Nuestra Señora del Romeral, á D. Policarpo Jimeno.

Para el de primer ascenso de Almonacid del Marquesado á D. Lázaro Lafuente y Cañada.

Para el de entrada de Castejon, la Asuncion, á D. José Vicente Serrano.

Para el de Peraleja, San Miguel, á D. Máximo Estéban Carlos.

Para el de Villanueva de Alcoron á D. Bartolomé Galiana.

#### Segorbe.

Para el Curato de término de Santa María de la Catedral á D. Matías Pomar.

Para el de igual clase de Nuestra Señora de los Angeles de Chelva á Don Heliodoro Gomez.

Para el de id. de Santa Cruz de Maya á D. Eduardo Pascual.

Para el de segundo ascenso de San Miguel de Altura á D. Antonio Español.

Para el de id. de los Santos Reyes de Castellново á D. Ramon Piquer.

Para el de id. de la Degollacion de San Juan Bautista de Candel á D. Basilio Champel.

Para el de id. de Santa Catalina de Domeño á D. Diego Ciudad.

Para el de id. de Nuestra Señora de los Angeles de La Yesa á D. Agapito Bon.

Para el de primer ascenso de la Purísima Concepcion de Navajas á Don José Pestegar.

Para el de id. de Nuestra Señora de los Angeles de El Toro á D. José Izquierdo.

Para el de id. de San Antonio Abad de Villanueva de la Reina á Don Ramon Romani.

Para el de entrada de la Trasfiguracion de Benafér á D. José Aliaga.

Para el de id. de Santa Bárbara de Canales á D. Mariano Rocas.

Para el de idem de la Santísima Trinidad de Casas-Altas á D. Francisco Izquierdo.

Para el de id. de El Salvador de Casas-Bajas á D. Pablo Azóza.

Para el de id. de Santa Bárbara de Higuieruelas de Domeño á D. Luis Yerbes.

#### Tuy.

Para el de término del Sagrario á D. José Anton y Fernandiz.

Para el de id. de Santa Marina de Cabral á D. Isidro Gonzalez Nuñez.

Para el de segundo ascenso de Santa Marina de Arcas á D. Juan Manuel Gonzalez.

Para el de id. de San Pedro de Cela á D. Agustín Ramon de Castro.

Para el de id. de San Juan de Chenlo á D. José Dávila y Lorenzo.

Para el de id. de San Miguel de Pertierros á D. Juan Antonio Vazquez Rodriguez.

Para el de primer ascenso de San Fausto de Chapeta á D. José Antonio Taboas.

Para el de id. de San Adrian de Meder á D. José Antonio Vazquez.

Para el de id. de Santa María de Villar de Condes á D. José Gomez.

Para el de id. de San Salvador de Budiño á D. José Benito Alvarez.

Para el de id. de San Pedro de Beiro á D. Anselmo Pereira.

Para el de id. de San Miguel de Bouzas á D. Fructuoso Santa María.

Para el de id. de Santa Eulalia de Abios á D. Ramon Lago Maceira.

Para el de id. de San Cristóbal de Candean á D. Dámaso Gonzalez Alvarez.

Para el de id. de Santiago de Pontellas á D. Matías Antonio Gonzalez.

Para el de id. de Santa María de Porreño á D. Vicente Mateo.

Para el de id. de Santa Eulalia de Donas á D. José de Castro y Santander.

Para el de id. de San Vicente de Mañufe á D. José Benito Alvarez.

Para el de id. de Santiago de Morgadanes á D. Domingo Antonio Rodriguez.

Para el de id. de San Juan de Panjon á D. Manuel Benito Tapia.

Para el de id. de San Manuel de Prugue á D. José María Giraldez.

Para el de id. de San Pedro de Ramallosa á D. Víctor Barreiro y Grova.

Para el de entrada de San Salvador de Corujo á D. Joaquin Manuel Lopez Taboada.

Para el de id. de San Félix de Celeiros á D. Francisco Antonio Zúñiga.

Para el de id. de Santa Eulalia de Batallanes á D. Manuel Durán.

Para el de id. de San Estéban de Budiño á D. Lorenzo Puente y Pérez.  
 Para el de id. de San Martín de Figueiro á D. Serafin Vicente.  
 Para el de id. de San Salvador de Sobrada á D. Manuel María Valenzuela.  
 Para el de id. de San Mamed de Vilar á D. Pedro Moure.  
 Para el de id. de San Pedro de Migaases á D. Tomás Estévez.  
 Para el de id. de San Miguel de Corzares á D. Juan Francisco Roris.  
 Para el de id. de San Estéban de Castelanes á D. Miguel Suarez.  
 Para el de id. de Santa María de la Franqueira á D. Francisco Manuel Areal.

Para el de id. de San Andrés de Huma á D. Rafael Durán.  
 Para el de id. de Santa María de Melva á D. Florencio Fernandez Reguillo.

Para el de id. de San Martín de Despereira á D. Manuel Benito Gonzalez.  
 Para el de id. de Santa María de Oya á D. Manuel Ledo Estévez.  
 Para el de id. de Santa María de Oleiros á D. Manuel Valverde.  
 Para el de id. de San Juan de Páramos á D. Francisco Jacinto Valenzuela.  
 Para el de id. de San Mamed de Pedornes á D. Antonio Martínez Villa.  
 Para el de id. de Santa María de Quines á D. Benigno Feijóo Santalla.  
 Para el de id. de San Bartolomé de Revordanes á D. Juan Fernandez y Vicitiz.

Y para el rural de segunda clase de San Pedro de Cepeda á D. José Francisco Nogueira.

#### Cofradías.

En 6. Aprobando los estatutos por que se proponen regir y gobernar las cofradías de Vela y Oracion del Santísimo Sacramento y del Santo Entierro, establecidas, la primera en Puerto-Real y la segunda en la iglesia de religiosas de San Fernando de esta corte.

En 20. Idem los relativos á la que con el título de Terciarios trata de establecerse en Figueras, Diócesis de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

#### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Habiendo mejorado considerablemente el estado sanitario de Europa, segun se desprende de los datos oficiales comunicados al Gobierno de S. M. por nuestros Representantes españoles en el extranjero, la REINA (Q. D. G.), deseando favorecer en lo posible los intereses del comercio y la navegacion, se ha dignado mandar:

1.º Se considerarán limpias desde la publicacion de esta Real orden en la GACETA las procedencias del Imperio de Marruecos y las de Melilla, Peñon de la Gomera, Alhucemas y Ceuta, las de Gibraltar, Ciudades Anseáticas, Canarias, Dinamarca y Estados Pontificios.

2.º Quedarán por ahora sujetas á tres dias de observacion las de Francia, excepto la Argelia; las de Inglaterra, Smirna y Salónica, Suecia y Noruega, Austria, Adriático, Rusia, Bélgica, Países-Bajos é Italia, á excepcion de la isla de Sicilia y la Calabria.

3.º Continuarán considerándose súcias, interín no mejore su actual estado sanitario, las procedencias de la isla de Sicilia y la Calabria, las de Grecia, Argelia, Regencia de Túnez é Imperio Otomano, las de Fernando Póo, Prusia y las de todas las Américas.

4.º Los buques procedentes de los diferentes puntos de Europa comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª serán tratados con sujecion á lo dispuesto en las mismas, siempre que no hubieren tenido accidente á bordo durante la travesía, se note alguna falta de formalidad en los documentos de navegacion, patente de sanidad, rol ó cuaderno de bitácora, ó se observe síntoma que infunda sospecha á los Directores de los puertos y Médicos de naves, en cuyo caso consultarán inmediatamente á la Direccion general del ramo, dando cuantos detalles permita el laconismo que debe observarse en la redaccion de los telégramas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposicion elevada por D. Bartolomé Pieras, del comercio de Palma de Mallorca, para que se exima de los derechos de arancel á 1.090 sacos importados como envase de 132.385 kilogramos

de harina; y considerando que por hallarse permitida temporalmente la importacion en el reino de los trigos y harinas extranjeros, á fin de disminuir el alto precio de los del país, parece procedente admitir libremente los sacos de envase, S. M. se ha dignado mandar que mientras dure el permiso de importar aquellos artículos, se admitan sin pago de derechos los sacos en que se conduzcan, pero dejando fianza en la Aduana de entrada de responder de su importe, la cual se cancelará á la exportacion de los mismos, dentro de dos meses despues de haberlos introducido.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

#### RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO MINISTERIO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO.

Se nombra Oficial sétimo primero de la Administracion de Hacienda de la Coruña á D. Juan Piñeiro y Sesmilo, empleado cesante de la misma dependencia.

Idem Oficial de primera clase de Hacienda, con destino á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, á D. Enrique Saavedra, empleado de Ultramar.

Se asciende á Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Gregorio de Córdoba y Yécora, primer Oficial auxiliar de primera clase del mismo Tribunal; y se nombra para esta resulta á D. Carlos Carmena y Arizmendi, cesante de igual destino por reforma.

Idem á Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Contabilidad á D. Julian de Paz, que lo es primero de la de quintos en la propia Direccion.

Idem á Grabador segundo de la Fábrica nacional del Sello á D. Eugenio Juliá y Jover, que lo es tercero de la misma Fábrica.

Se promueve al destino de Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Tarragona á D. Eugenio Jimenez de Isla y O'Cronley, Oficial segundo de la Fábrica de tabacos de Cádiz.

Se asciende á Oficial sexto tercero de la Administracion de Hacienda pública de Oviedo á D. Genaro Oliva y Doiztua, Aspirante de primera clase á Oficial de la propia Administracion.

Se nombra Inspector primero facultativo de las Salinas del reino, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Sergio Suarez, que lo es con la de cuarta.

Idem Fiel de los derechos de Consumos de Salamanca á D. Pablo Angulo y Verde, Interventor del propio ramo en Oviedo.

Idem Tesorero de Hacienda pública de Almería á D. Manuel Monti y Sorla, Comandante que ha sido del Resguardo especial de Sales de Cádiz.

Idem Visitador de Rentas Estancadas de la provincia de Cuenca, en virtud de permuta, á D. Fernán de Llano y Mesas, Escribiente de la clase de primeros de las Secciones de Fomento en Búrgos.

Idem Inspector de labores de la Fábrica de tabacos de Gijon, en comision, á D. Diego Diaz de la Vega, que desempeña igual empleo en Cádiz.

Se asciende á Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías á D. Mariano Barrio y Ferradal, que lo es de quinta en la misma dependencia.

Se promueve al destino de Visitador de Rentas Estancadas de Santander á D. Enrique Florez, Oficial de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se nombra Escribiente de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial de quinta clase de Hacienda, á D. Emilio Abella, cesante del cuerpo de Telégrafos.

Se promueve al destino de Contador de Hacienda pública de Castellon á D. Agustin García Peñaranda, Administrador en comision de las Salinas de Pinilla.

Idem al de Administrador de las Salinas de Naval, provincia de Huesca, á D. Francisco Martinez Toro, Oficial Interventor de las de Minglanilla; y se nombra para esta resulta á D. Rafael Jimenez de Cisneros, Interventor de minas de Aguilas, cesante por reforma.

Idem á la plaza de Administrador de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Joaquin Menendez, Administrador de la de Valencia, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Idem al de Administrador de la Aduana de la Junquera á D. José María Alvarez, Vista primero del Depósito de comercio de esta corte; á esta vacante á D. Jacinto Salcedo, Oficial primero de la clase de cuartos de la Direccion general de Impuestos indirectos; y se nombra para esta resulta á D. José Ferrer y Gonzalez, Vista cesante del ramo.

Idem al destino de Administrador Guarda-almacén de las Salinas de Pinilla á D. Pedro Martinez, Comandante en comision del Resguardo de Sales de Albacete; y se nombra en comision para esta resulta á D. Juan Goldoni, Comandante que ha sido del Resguardo de Valencia.

Se nombra Oficial de cuarta clase del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública á D. Estéban Aldao, Oficial primero del Consejo provincial de Barcelona.

Idem Administrador Guarda-almacén de las Salinas de Herrera, provincia de Búrgos, en virtud de permuta, á D. Leon Tornadijo, Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Bilbao á Castejon.

Idem Oficial quinto tercero de la Administracion de Hacienda pública de Huelva á D. Antonio Tallafer, Oficial que ha sido de la Aduana de la propia capital.

## MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Negociado Central.

Las diversas reformas verificadas en la organizacion de este Ministerio y en los cuerpos de infantería de Marina, administrativo, jurídico y de sanidad de la Armada, así como en el personal de matrículas; y la creacion de las situaciones de reemplazo y de cuartel para los Brigadieres, Jefes y Oficiales de todos los cuerpos é institutos de la Armada, mientras se hallen sin destinos reglamentarios, han producido considerables economías en los gastos del presupuesto vigente. Estas reformas, y las reducciones de gastos realizadas previo un exámen detenido en los distintos servicios que comprende el presupuesto de Marina, teniendo en cuenta todas las eventualidades del porvenir, y sin desatender ninguno de ellos, constituyen las bases para calcular y fijar los gastos indispensables en el próximo año económico.

En su consecuencia, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que teniendo en cuenta todas las economías que producen las reformas mencionadas, y las que de su espíritu se deducen, cierre V. S. definitivamente el presupuesto para el año económico de 1868 á 1869, remitiéndolo, despues de visto en Junta directiva, al Ministerio de Hacienda, redactado con arreglo á las bases aprobadas en nuestras últimas conferencias, de las cuales resulta que comparado con el vigente ofrecerá una disminucion en los gastos presupuestos de 2.300.000 escudos; reduciéndose además las obligaciones de la escuadra del Pacífico á 1.700.000 escudos, de forma que la economía efectiva para el Tesoro, realizada por ámbos conceptos, no baje en totalidad de 4 millones de escudos.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1868.

BELDA.

Sr. Director de Contabilidad.

### RECTIFICACION.

En el Real decreto publicado por este Ministerio en la GACETA de ayer, relativo á la supresion de los Juzgados de las Comandancias de las provincias marítimas, se dice equivocadamente en el art. 4.º «En los casos de que trata el párrafo primero del art. 3.º», debiendo decir: «En los casos de que trata el párrafo primero del art. 2.º»

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que para la provision de una plaza de Teniente de caballería del cuerpo de su cargo elevó V. E. á este Ministerio con fecha 10 del mes actual, se ha servido promover al empleo superior inmediato al Alférez del undécimo tercio D. Juan Navarro y Arana, con la antigüedad en el mismo del dia 1.º del corriente mes, y destino al tercio de Madrid, que ha resultado vacante por retiro de D. Vicente Cortijo y Navarro que lo servía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Se han recibido en este Ministerio las cartas de ese Gobierno superior civil, números 347 y 348, fechas 7 de Octubre último, dando cuenta del temporal sufrido en esas islas durante los dias 20 al 26 del mes anterior, y haciendo relacion

detallada de las desgracias personales y pérdidas ocurridas con tal motivo, segun habian llegado á noticia de V. E. Grande es el sentimiento que ha experimentado S. M. al conocer el desastre que ha afligido á ese archipiélago, y mayor su deseo de aliviar, en lo posible, los males que por consecuencia afectan á esas provincias, hácia las que su maternal corazon se halla poseído de viva solicitud. Al efecto me encarga diga á V. E. que confía en que, á pesar de los obstáculos que las calamidades públicas suelen oponer á la marcha natural de las cosas, V. E., con el celo y prevision de que tiene ya dadas repetidas pruebas, sabrá conseguir que la calma se restituya á las familias, aminorando con acertadas medidas la afliccion que llevan en pös de sí pérdidas como las experimentadas recientemente en el territorio de su mando. Teniendo tambien en cuenta la escasez de fondos que hoy afecta á las cajas del Tesoro en esas islas, la REINA (Q. D. G.), con el objeto de que no falten los medios precisos para realizar el alivio de las necesidades más urgentes, se ha servido disponer se autorice á V. E. para echar mano de los fondos locales, en la parte que sea absolutamente necesaria, dando cuenta á este departamento de su inversion, y consultando las atenciones que no sean de carácter perentorio. Al propio tiempo me encarga S. M. manifieste á V. E. que no conduciria á ningun resultado el envío por el siguiente correo del índice de la correspondencia remitida en el anterior, segun V. E. propone; pues aparte de que siniestros como el que se teme hubiese ocurrido al vapor *Malespina* son de remota contingencia, el extracto de las disposiciones, tal como en documentos de aquella clase pueden redactarse, no es suficiente para dar de las Reales resoluciones la exacta y precisa idea que para su ejecucion se requiere. Solo un duplicado de la misma correspondencia podria obviar á la dificultad nacida de la pérdida de la original; pero el crecido gasto que su completa reproduccion habria de imponer no estaria justificado por la escasa probabilidad de su destruccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), con el generoso y magnánimo objeto de aliviar los males causados por las recientes calamidades públicas, ha tenido á bien acordar por Real decreto de esta fecha exencion arancelaria de derechos á la introduccion en esas islas de varios artículos de consumo alimenticio y de aplicacion al cultivo; pero con objeto de que esta gracia no influya todavía en más importancia de la que en sí tiene en los naturales ingresos de la renta de Aduanas, y para poder apreciar tambien su ascendencia y llevar á la estadística comercial la noticia detallada de la misma, se ha servido disponer S. M. que los artículos expresados en las relaciones que se acompañan al referido decreto sean considerados exactamente, en cuanto á las prescripciones reglamentarias, como si adeudaran derechos.

Un exámen tan minucioso como sea necesario para adquirir la evidencia de que entre los artículos agraciados no se introducen los que adeuden al fisco, sin que por ello se produzca la menor dificultad al comercio de buena fé, y cuantas medidas juzgue V. E. necesario adoptar á este fin, asegurarán el beneficio que con tanta espontaneidad ha acordado S. M., sin que el Tesoro sufra perjuicios que se convertirian en daño de los intereses públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), con el generoso y magnánimo objeto de aliviar los males causados por las recientes calamidades públicas, ha tenido á bien acordar por Real decreto de esta fecha exencion arancelaria de derechos á la introduccion en esa isla de varios artículos de consumo alimenticio y de aplicacion al cultivo, así como á toda clase de abonos y aparatos mecánicos para la agricultura, la industria, la fabricacion y el cultivo; pero con objeto de que esta gracia no influya todavía en más importancia de la que en sí tiene en los naturales ingresos de la renta de Aduanas, y para poder apreciar tambien su ascendencia y llevar á la estadística comercial la noticia detallada de la misma, ha tenido á bien disponer S. M. que los artículos

expresados en las relaciones que se acompañan al referido decreto sean considerados exactamente, en cuanto á las prescripciones reglamentarias, como si adeudaran derechos.

Un exámen tan minucioso como sea necesario para adquirir la evidencia de que entre los artículos agraciados no se introducen los que adeuden al fisco, sin que por ello se produzca la menor dificultad ni molestia al comercio de buena fe, y cuantas medidas juzgue V. E. necesario adoptar á este fin, asegurarán el beneficio que con tanta espontaneidad ha tenido á bien acordar S. M., sin que el Tesoro sufra perjuicios que se convertirían en daño de los intereses públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: En vista de las dos cartas de V. E., números 355 y 991, fechas 23 de Octubre último, dando nuevos detalles de las desgracias acaecidas en las provincias de Ilocos Sur, Ilocos Norte y Abra; de las pesquisas hechas en averiguación de la suerte que haya podido haber durante el último temporal al vapor-correo de S. M. *Malespin*; del préstamo acordado en junta de Autoridades y hecho por los sobrantes de los fondos de Propios y arbitrios á las Cajas de Comunidad de las tres provincias de que se ha hecho mérito, destinando de su total de 50.000 escudos, 30.000 á la de Ilocos Sur, 7.000 á la de Ilocos Norte y 13.000 á la de Abra; y participando la resolución adoptada por esa Superintendencia, que autoriza el empleo de polistas necesitados en las obras comunales de los mismos puntos, considerándolas como extraordinarias, y proveyendo á la manutención de los mismos, por dicho concepto, bajo el tipo de 1.250 diez milésimas de escudo por bracero, con lo que además de repararse los estragos ocasionados por el arrastre de las aguas, se proporcionan medios de subsistencia á los que se hallen completamente desamparados por no contar con recurso alguno; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que aprueba lo dispuesto por la Superintendencia de Propios y arbitrios y ese Gobierno superior civil, tanto en lo relativo á la autorización concedida para el préstamo de los 50.000 escudos, como en lo concerniente á la Junta nombrada para distribuirlos, y á la ejecución de las obras comunales por medio del trabajo retribuido en la forma que se propone; pues tales disposiciones se hallan conformes con el pensamiento del Gobierno de S. M., segun habrá podido V. E. apreciar en vista de la Real orden fecha 4 del corriente mes. Es asimismo la voluntad de S. M., y hácia ello llamo particularmente la atención de V. E., que en las operaciones derivadas de tales medidas, principalmente en la justificación de todo gasto, se proceda con la mayor escrupulosidad y precisión, pues de otro modo se involucrarían las cuentas, produciéndose por esta causa entorpecimiento para su exámen y aprobación definitiva, extremos que á toda costa deben evitarse en obsequio del buen nombre de la Administracion y del más pronto despacho de los negocios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Filipinas

Excmo. Sr.: Se ha enterado la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 992, fecha 23 de Octubre último, en que participa, con remisión de copia del expediente, haber concedido un crédito de 6.000 escudos, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de esa capital, para socorrer á las clases menesterosas de los arrabales que fueron víctimas del temporal ocurrido en esas islas durante los dias 20 al 26 de Setiembre anterior; y como quiera que dicha medida esté dentro del pensamiento que presidió á la Real orden de 4 del mes actual, que habrá llegado á manos de V. E. por el correo próximo pasado, S. M. se ha servido aprobar la determinación de esa Superintendencia de Propios y arbitrios respecto al referido crédito de 6.000 escudos, debiendo la misma cuidar de que las operaciones que tal medida produzca se verifiquen con toda claridad y precisión á fin de que las cuentas no se involucren, evitándose de este modo los reparos que en su día pudiera hacer el Tribunal encargado del exámen y aprobación de las mismas. Puesta también en conocimiento de S. M. la proposición formulada por V. E. de que en los futuros presupuestos de fondos locales de esas islas se con-

signe una cantidad destinada al remedio de las calamidades públicas, me ordena diga á V. E. que, atendiendo á lo frecuentes que por desgracia son en ese país desastres de índole semejante al que hoy se lamenta, puede desde luego procederse por la Direccion de Administracion local del archipiélago á dictar las disposiciones convenientes á fin de que en los próximos presupuestos figure una partida bajo el concepto de *Calamidades públicas*, formándose un expediente en el que, previo informe del Consejo de Administracion, se establezcan las formalidades que han de observarse en todos los casos que sea preciso disponer, en todo ó en parte, de la cantidad consignada; cuyo expediente deberá remitirse á este Ministerio para la soberana aprobación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., núm. 284, fecha 27 de Setiembre último, y del expediente que la acompaña, relativo á la modificación de la partida 454 del arancel vigente en esas islas; la REINA (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el valor de 3 escudos libra asignado por dicho arancel á la flor de lúpulo es excesivo para considerarlo como unidad de adeudo, puesto que su precio en plaza es de 12'50 escudos, ha tenido á bien aprobar la modificación de la partida citada, acordada por V. E., la cual quedará redactada en la forma siguiente:

«Flor de lúpulo, ublon ú hombrecillo, quintal 12 pesos 50 céntimos: derechos 7 ó 14 por 100 segun bandera, procediendo del extranjero, ó el 3 ú 8 por 100 respectivamente si la procedencia es nacional.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Para que á la sombra de las franquicias otorgadas á esa isla por el Real decreto de 10 de Diciembre actual no se lastimen los valores de la renta de Aduanas de la de Cuba, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede prohibida por regla general la exportación á la isla de Cuba de las mercancías exentas de derechos que á esa de Puerto-Rico se hayan introducido ó se introduzcan á consumo como consecuencia de la franquicia á que se refiere el expresado Real decreto de 10 de Diciembre y las que en el mismo sentido puedan otorgarse; y que en el caso de que dichas mercancías se exporten para el punto indicado, se consideren como de procedencia extranjera en bandera nacional; quedando en consecuencia, y para estos efectos, modificadas las Reales órdenes de 5 de Julio de 1862 y 28 de Setiembre de 1864.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

*Suscripción para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.*

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.	Escudos.	Total.
D. Fermín de la Puente y Apecechea.....	10	
D. M. M.....	0'400	
D. José de Medina y Rodriguez.....	20	
		30'400
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
<i>Tribunal especial de las Ordenes militares.</i>		
Excmo. Sr. D. Julian de Santistéban, Decano....	50	
Excmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Rios...	40	
Excmo. Sr. D. Bartolomé Velazquez Gaztelu....	40	
Ilmo. Sr. D. Fernando Balsalobre.....	40	
Ilmo. Sr. D. Demetrio Villalar, Fiscal.....	40	
Sr. D. Máximo Martínez Plaza, Caballero Prior general.....	20	

Sr. D. Vicente Cuadrapani, Secretario.....	20
Sr. D. José Anduaga Martínez, Escribano de Cámara.....	20
Sr. D. José de Nájera y Aguilar, Canciller.....	20
D. Fidel de Hurra, Oficial primero de la Secretaría.....	14
D. Manuel Alonso, Oficial segundo de id.....	10
D. Ubaldo Velazquez Gaztelu, id. tercero de id..	6
D. Joaquin G. de Barreda, Escribiente de id.....	5
Porteros y mozo de oficios.....	20
	225
TOTAL.....	255'400
Suscrito anteriormente.....	90.029'300
Suma.....	90.284'700

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Tudela y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Pamplona ha seguido Pedro Lucas con sus hermanos Tomás, Manuel y Dolores, sobre nulidad del testamento otorgado por su madre Casimira Caurin; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 26 de Abril de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 22 de Mayo de 1863 otorgó testamento Casimira Caurin ante el Notario D. Isidoro Falces y dos testigos vecinos de Tudela, y en él dejó la legítima foral á todos los que pudieran tener derecho á su herencia, y varios legados á sus nietos y á sus hijos Pedro, Tomás, Manuel y Quiteria, é instituyó herederos del remanente de sus bienes á sus tres hijos Tomás, Manuel y Dolores por partes iguales:

Resultando que bajo este testamento falleció la Casimira en 4 de Agosto de 1864, y que segun certificación del Profesor de Cirugía D. Estéban Cibarr y confesion de los demandados, estaba ciega cuando testó y mucho ántes:

Resultando que en 23 de Diciembre del referido año de 1864 Pedro Lucas entabló demanda pidiendo que se declarase nulo el testamento de su madre, y á él heredero de la misma en una sexta parte de los bienes, y que se condenara á sus hermanos Tomás, Manuel y Dolores á entregársela con los frutos desde la muerte de aquella; y se fundó en que no habiendo disposición alguna en las leyes de Navarra sobre los testamentos de los ciegos, debían observarse como supletorias las del Derecho romano, por las cuales se exigen en ellos siete testigos; y en que en el de su madre no hubo más que dos, y quedaron cinco hijos y los hijos de otro:

Resultando que Tomás, Manuel y Dolores Lucas pidieron que se les absolviera de la demanda y se declarase la validez del testamento de su madre; alegando que, segun la ley 10, tit. 13, libro 3.º de la Novísima Recopilacion de Navarra, basta para que sea válido el testamento de cualquiera persona, sin distincion de que tenga vista ó no, la intervencion del Escribano y dos testigos: que estas circunstancias concurrían en el de la Casimira, y que no podia tener aplicacion en este caso el Derecho romano, porque como supletorio, solo se aplicaba á falta de ley foral:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, en los que insistieron las partes en sus pretensiones, añadiendo los demandados que el actor no podia pedir la nulidad del testamento de su madre, porque le instituyó heredero en la legítima foral; y practicadas las pruebas que los mismos articularon, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Pamplona por la suya de 26 de Abril de este año, absolviendo á Tomás, Manuel y Dolores Lucas de la demanda, declarando que es válida como testamento la disposicion de bienes que otorgó Casimira Caurin en 22 de Mayo de 1863, y no haciendo especial condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpuso Pedro Lucas recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

- 1.º La ley 1.ª, tit. 3.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion de Navarra, por la que, á falta de fuero y leyes de este reino, se mandó que se juzgase por el derecho comun ó romano.
- 2.º La sentencia de este Tribunal Supremo de 17 de Junio de 1865, en la que se determina y aplica en Navarra el Derecho romun ó romano para las cuestiones litigiosas á falta de disposicion foral, como en el caso que forma su objeto.
- 3.º La ley 8.ª, tit. 22, libro 6.º del Código de Justiniano, por la que se exige para la solemnidad externa del testamento del ciego la concurrencia de siete testigos.

Y 4.º Las sentencias de este Tribunal Supremo de 21 de Mayo de 1845 y 28 de Enero de 1861, que por analogía son aplicables al caso de autos, y en las que se sienta que la legislacion especial y la supletoria se explican y complementan la una por la otra, formando en conjunto el derecho especial en la materia á que se contraen; y que la legislacion especial debe en todo caso interpretarse estrictamente en cuanto á los requisitos y solemnidades que previene para la ordenacion de los testamentos, por lo mismo que, siendo privilegiada, limita en gran parte las que el derecho comun exige para su validez.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que Casimira Caurin pudo distribuir sus bienes entre sus

hijos y nietos con arreglo al fuero y leyes de Navarra, como lo hizo, otorgando con sujecion á las mismas el testamento de 22 de Mayo de 1863:

Considerando que por parte del demandante, al pretender que se declare nulo dicho testamento, no se ha puesto en duda el que sea la expresion de la libre y última voluntad de la testadora, alegando únicamente que no habian concurrido á su otorgamiento los siete testigos que la ley 8.ª del tit. 22 del libro 6.º del Código de Justiniano exige para la validez de las últimas voluntades de los ciegos, sin embargo de que estaba ciega la expresada Casimira Caurin:

Considerando que si bien la ley 1.ª del tit. 3.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion de Navarra previene que los pleitos, á falta del fuero y leyes de aquel antiguo reino, se juzguen por el derecho comun; ninguna necesidad hay de recurrir á este derecho supletorio para la decision del presente pleito, por cuanto hay leyes especiales en dicho fuero, como la 10 del tit. 13 del libro 3.º de la Novísima Recopilacion y las otras á que la misma se refiere, que establecen expresamente y sin excepcion alguna, que los naturales de aquel pais puedan testar ante un Escribano ó un Cura y dos testigos, ó en presencia de tres testigos:

Considerando que cuando la ley no distingue, tampoco deben distinguir los Tribunales; y que, por consiguiente, la Sala sentenciadora, al declarar válido el citado testamento, y absolviendo á Tomás, Manuel y Dolores Lucas y Caurin de la demanda de su hermano Pedro, no ha infringido ley ni doctrina alguna de las que invoca el recurrente, por ser inaplicables al caso concreto de estos autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Pedro Lucas, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad para que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Pamplona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco votó en Sala y no firma por estar enfermo: José M. Cáceres.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencion anterior por el Ilmo. señor D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Enero de 1868, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez de primera instancia de Olmedo y el del distrito de Palacio de esta corte acerca del conocimiento de la demanda deducida por Doña Estanislao Labajo contra D. Gonzalo Baquero y D. Niceto Sanz Velazquez sobre nulidad de una escritura de venta:

Resultando que en 8 de Marzo de 1849 Doña Estanislao Labajo, mayor de 25 años, autorizada por su padre, otorgó escritura ante un Escribano de Olmedo, vendiendo á D. Gonzalo Baquero, vecino de esta corte, varias fincas que le pertenecian por herencia de su madre, sitas en término de aquella; y que el Baquero, por escritura otorgada en esta corte en 28 de Mayo de 1858, vendió las referidas fincas á D. Niceto Sanz Velazquez, vecino de la preñtada villa de Olmedo:

Resultando que la Doña Estanislao en 5 de Diciembre de 1859 dedujo demanda en el Juzgado del distrito de Maravillas de esta corte contra D. Gonzalo Baquero sobre rescision del relacionado contrato de venta por lesion en más de la mitad del justo precio; y que seguido el juicio por sus trámites, la Sala primera de la Real Audiencia pronunció sentencia en 3 de Junio de 1862, absolviendo á Baquero de la demanda en los términos en que habia sido propuesta:

Resultando que la Doña Estanislao en 23 de Noviembre de 1866 acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y despues de hacer mérito de los antecedentes relacionados, y diciendo hacer uso de la accion mista que correspondia, pidió se declarase nulo el contrato de venta otorgado por la escritura de 8 de Marzo de 1849 á favor de Baquero, y en su consecuencia se le condenase y á su cesionario Sanz á que dejasen á disposicion de la demandante las fincas contenidas en dicha escritura, con los frutos percibidos y debidos percibir desde la fecha en que tuvo lugar:

Resultando que conferido traslado á Baquero y Sanz, vecinos respectivamente de esta corte y de la villa de Olmedo, se libró el oportuno exhorto para el emplazamiento del segundo:

Resultando que citado y emplazado Sanz en la villa de Olmedo, á su instancia el Juez del partido requirió de inhibicion al de esta capital, el que se negó á ella, promoviendo en su virtud esta competencia:

Resultando que el Juez de Olmedo para sostener la suya alega: que la accion deducida contra Baquero es personal, y la dirigida contra Sanz real: que cuando en una misma demanda se intentan acciones reales y personales, no pueden amalgamarse para constituir accion mista, ni procede entónces la eleccion de Juzgados, sino que cada una se ha de entablar ante el que corresponde, segun lo tiene resuelto este Tribunal Supremo en sentencia de 9 de Febrero de 1864: que la accion principal es la que se dirige contra Sanz, teniendo Baquero por razon de la eviccion que coadyuvarle; y que segun el artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es Juez competente para conocer de los pleitos en que se ejercitan acciones reales del territorio donde radican las fincas objeto del litigio:

Y resultando que el Juez de primera instancia expone en apoyo de su jurisdiccion: que la demanda se dirige principalmente contra Baquero y subsidiariamente contra Sanz, y se halla basada en la accion mista personal y real;

que siendo Baquero el único que concurrió al otorgamiento de la escritura de cuya nulidad se trata, con él debe ventilarse la cuestión, aun cuando haya sido emplazado Sanz en segundo término por la circunstancia de haberle enajenado aquel la finca, no pudiendo considerarse en el pleito más que como coadyuvante de las excepciones que alegue Baquero: que teniendo este su domicilio en esta corte, en ella puede ser demandado, con arreglo al párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, á elección del demandante; y que se dividiría la continenia de la causa de accederse á lo solicitado por Sanz, porque respecto del mismo se seguiría la demanda en Olmedo, y en cuanto á Baquero en Madrid, por no poder ser demandado en aquel.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que la demanda deducida en estos autos por la vendedora contra el primer comprador, después de haber sido este absuelto de la de rescision en los términos en que habia sido propuesta, es de nulidad del contrato de venta; y que dirigiéndose en primer término contra el mismo que le celebró, y á quien en su caso afectarían principalmente las consecuencias de los vicios de nulidad alegados, bajo de ningun concepto podria obligársele á responder ante otro Juez que el de su domicilio:

Considerando que la circunstancia de contener la demanda, como una consecuencia de la nulidad reclamada, la solicitud de que se condene al referido comprador y á su cesionario Sanz á que dejen á su disposicion las fincas, ni la calificación pretendida por la demandante pueden desnaturalizar la entablada en términos expresos, convirtiéndola en meramente reivindicatoria, la cual por otra parte no podia dirigirse útilmente contra el primero y principal demandado, puesto que ya no están los bienes en su poder; tampoco contra el actual poseedor, porque mientras no se declarase la nulidad de la venta se escudaria victoriosamente con el título de adquisicion por compra:

Considerando que si bien la demanda es dirigida tambien en la forma más ó ménos acertada contra el nuevo comprador, atendidos su naturaleza y objeto, ha de apreciarse racionalmente que se verifica, sin prejuzgar derechos, para que como coadyuvante pueda concurrir á la discusion de la validez ó nulidad del primitivo contrato, acerca del cual tiene tan grande interés; porque segun sea la decision, habrá podido el vendedor trasferirle ó no el dominio:

Considerando, por último, que siendo la accion entablada de nulidad, segun queda expuesto, y no meramente reivindicatoria, en cuyo caso sería competente el Juez de primera instancia de Olmedo, aun atribuyéndosele gratuitamente este carácter, el fundamento de la discusion habia de ser necesariamente la validez ó nulidad del contrato, y resultaria que al mismo tiempo se conocia en dos Juzgados de un mismo asunto, dividiéndose la continenia de la causa contra lo prescrito por derecho; y que por lo tanto, siendo la base de los respectivos derechos la decision del punto de nulidad, el Juez del domicilio del demandado en primer término y principalmente como contratante es el competente, sin que tenga aplicacion la doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 9 de Febrero de 1864, invocada por el Juez de Olmedo, porque allí se dedujo expresamente, entre otras, la accion reivindicatoria, y fué dictada en caso y condiciones diferentes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, á quien se remitan para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 8 de Enero de 1868.—Francisco Valdés.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado general por capitulos de los pagos líquidos ejecutados en las cajas de la isla de Cuba durante los 12 meses del ejercicio provisional de 1866-67 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto del mismo y por otros conceptos, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por	Por	Por
	capitulos.	partes.	secciones.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.

SECCION PRIMERA.

OBLIGACIONES GENERALES.

PARTE PRIMERA.

Clases pasivas.

1. Pensiones.....	371.691'401
2. Retirados.....	331.560'879
3. Jubilados de todos los ramos.....	196.602'838
4. Cesantes de id.....	149.932'476

5. Emigrados de América.....	3.233'326
6. Gastos afectos á los bienes de regulares.....	14.867'500
	<u>1.067.888'420</u>

PARTE SEGUNDA.

Consignaciones.

7. Consignaciones....	29.333'326
8. Intereses.....	17.860'758
9. Tribunal misto de presas marítimas	4.085'326
10. Personal del Archivo general....	7.618'847
11. Material de id.....	1.283'326
13. Gastos afectos á los bienes de regulares.....	43.112'237
14. Resultas de presupuestos cerrados.	37.614'302
	<u>140.908'122</u>

1.308.796'542

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.

Por capitulos.

1. Personal de Tribunales.....	231.360'393
2. Material de id.....	6.978'663
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	490.904'097
4. Material de id.....	10.483'063
5. Personal del culto y clero.....	444.288'271
6. Material de id.....	129.703'923
7. Atenciones generales.....	33.028'433
8. Gastos eventuales.....	1.400
9. Seminarios conciliares.....	8.400'147
10. Personal de gastos afectos á los bienes de regulares.....	103.945'841
11. Material de id.....	49.381'659
12. Resultas de presupuestos cerrados.....	8.200'566
	<u>1.518.075'056</u>

SECCION TERCERA.—GUERRA.

1. Personal de la Administracion superior.....	562.034'194
2. Material de id.....	29.746'673
3. Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.	37.537'956
4. Idem de Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares.	301.745'915
5. Material de id.....	22.739'250
6. Personal de cuerpos de infantería.	5.723.804'088
7. Idem de id. de caballería.....	684.109'289
8. Idem de id. de artillería.....	878.609'260
9. Idem de id. de ingenieros.....	445.555'407
10. Idem de id. de voluntarios.....	66.018
11. Idem de comisiones activas del servicio.....	99.886'848
12. Idem de excedentes de diversas armas.....	366.222'219
13. Idem de reemplazo.....	43.568'450
14. Material de id.....	2.650'837
15. Idem de vestuario, equipo y armamento.....	270.815'273
16. Idem de remonta y montura....	520.884'485
17. Idem de utensilios, luces y agua.	121.493'179
18. Personal de obras de artillería..	36.375'327
19. Material de id.....	269.174
20. Personal de id. de ingenieros...	27.260'750
21. Material de id. id.....	244.300'600
22. Personal de hospitales.....	557.323'497
23. Material de id.....	624.471'979
24. Idem de trasportes militares....	357.911'318
25. Personal de atenciones diversas.	57.848'463
26. Material de id.....	43.959'146
27. Personal de presidios.....	219.240
28. Material de id.....	8.005'161
29. Personal de cruces pensionadas..	16.878'049
30. Material de edificios militares...	91.593'411
31. Cumplidos del ejército.....	15.289'082
32. Resultas de presupuestos cerrados.....	540.120'433
Crédito extraordinario para adquisicion de artillería.....	4.000
	<u>13.291.172'539</u>

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

1. Personal administrativo.....	585.669'628
2. Material de id.....	26.999'274
3. Atenciones generales.....	74.186'720
4. Gastos eventuales.....	59.104'833
5. Personal de id. de las contribuciones y rentas públicas.....	1.121.308'932

6. Material de id. id.....	80.871'918	
7. Idem de efectos timbrados y premios de recaudacion.....	311.477'827	
8. Minoracion de ingresos.....	15.198.985'740	
9. Personal de ingenio de San Cristobal de Baracoa.....	11.910'589	
10. Material de id. id.....	5.344'720	
11. Resultados de presupuestos cerrados.....	99.220'723	
Personal del crédito extraordinario para la delegacion del sistema tributario.....	1.769'432	
Material de id. id.....	1.197'730	
	<u>17.578.048'066</u>	

SECCION QUINTA.—MARINA.

1. Personal de la Comandancia general, su Secretaria y Juzgado.	51.988'439	
2. Material de id.....	4.781'370	
3. Personal de cuerpos de la Armada	740.654'475	
4. Material de id.....	25.291'968	
5. Personal de destinados á matriculas.....	147.910'456	
6. Material de id.....	29.454'581	
7. Personal del arsenal.....	187.307'041	
8. Material de id.....	1.282.190'304	
9. Personal de buques armados ...	1.596.551'970	
10. Material de id.....	1.018.070'681	
11. Personal de vigías y telégrafos ..	900	
13. Material de hospitalidades.....	610'498	
14. Gastos diversos.....	149.667'719	
15. Resultados de presupuestos cerrados.....	613.954,279	
	<u>5.849.333'781</u>	

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1. Personal del Gobierno superior civil.....	335.617'131	
2. Material de id.....	19.665'331	
3. Personal de Gobiernos civiles de departamento.....	76.050'086	
4. Material de id.....	4.759'424	
5. Personal de Tenencias de Gobierno.....	76.550'113	
6. Idem de Capitanias de partido...	327.435'275	
7. Idem del cuerpo de vigilancia...	345.695'293	
8. Material de id.....	59.288'876	
9. Personal del servicio de Sanidad.	43.824'814	
10. Material de id.....	1.653'317	
11. Personal del Consejo de Administracion.....	70.794'891	
12. Material de id.....	4.583'315	
13. Personal de Correos.....	157.274'112	
14. Material de id.....	1.911.934'852	
15. Personal de Telégrafos.....	260.000'312	
16. Material de id.....	80.268'579	
17. Personal de emancipados.....	14.348'877	
18. Material de id.....	20.835'001	
19. Atenciones generales.....	120.161'157	
20. Gastos eventuales.....	23.841'231	
22. Beneficencia.....	173.111'608	
23. Resultados de presupuestos cerrados.....	111.854'810	
Crédito extraordinario para subvencion del vapor Cuba.....	9.400	
	<u>4.248.948'405</u>	

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

1. Personal de la Junta superior de Instruccion pública.....	7.000	
2. Idem de enseñanza superior y profesional ..	196.370'507	
3. Material de id.....	24.930'689	
4. Personal de Agricultura .....	18.674'994	
5. Material de id .....	5.577'145	
6. Personal de Industria.....	21.020	
7. Material de id.....	1.079'999	
8. Personal de Comercio.....	32.092'532	
9. Material de id.....	2.832	
10. Personal de Obras públicas.....	117.796'069	
11. Material de id.....	53.471'038	
12. Idem de conservacion y reparacion de carreteras.....	369.015'958	
13. Personal de puertos y faros.....	120.529'580	
14. Material de id.....	111.241'879	
15. Atenciones generales.....	16.017'326	
16. Auxilios y asignaciones.....	3.983'123	
17. Resultados de presupuestos cerrados.....	63.244'149	
	<u>1.164.876'995</u>	
TOTAL del presupuesto ordinario.....	<u>44.859.251'384</u>	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Articulos.	Por	
	articulos.	capitulos.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.
CAPÍTULO PRIMERO.—GRACIA Y JUSTICIA.		
3. Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1864-65.....	"	14.189'326
CAPÍTULO SEGUNDO.—GUERRA.		
1. Construccion de hospitales militares .....	7.378	
2. Obras de cuarteles, pabellones, etc. etc.....	32.478	
3. Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1864-65.....	22.631'666	62.487'666
CAPÍTULO CUARTO.—MARINA.		
1. Obras civiles é hidráulicas ...	59.957'250	
2. Boyas de valiza y arsenal.....	631	
3. Obras de talleres y adquisicion de herramientas.....	51.711'875	
4. Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1864-65.....	288.182'290	400.482'415
CAPÍTULO SEXTO.—FOMENTO.		
1. Nuevas obras de carreteras.....	109.875'386	
2. Obras de reparacion .....	17.998'620	
3. Puertos y faros.....	73.874'204	
5. Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1864-65.....	13.584'330	215.332'540
TOTAL del presupuesto extraordinario.....		<u>692.491'947</u>
Crédito extraordinario para Santo Domingo.....		<u>2.048.679,500</u>

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Seccion 1. <sup>a</sup> —Obligaciones generales.....	1.208.796'542
2. <sup>a</sup> —Gracia y Justicia.....	1.518.075'056
3. <sup>a</sup> —Guerra.....	13.291.172'539
4. <sup>a</sup> —Hacienda.....	17.578.048'066
5. <sup>a</sup> —Marina.....	5.849.333'781
6. <sup>a</sup> —Gobernacion.....	4.248.948'405
7. <sup>a</sup> —Fomento.....	1.164.876'995
	<u>44.859.251'384</u>

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Capítulo 1. <sup>o</sup> —Gracia y Justicia.....	14.189'326
2. <sup>o</sup> —Guerra .....	62.487'666
4. <sup>o</sup> —Marina.....	400.482'415
6. <sup>o</sup> —Fomento.....	215.332'540
	<u>692.491'947</u>
Crédito extraordinario para Santo Domingo.....	<u>2.048.679'500</u>
TOTAL GENERAL.....	<u>47.600.422'831</u>

NOTA. Este estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 5 de Enero de 1868. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe. — V. B. — El Director general, Albacete.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Junio de 1861, se procederá á la quema de los billetes creados por el Tesoro público y los procedentes de contratos celebrados por el Gobierno de S. M. con varios particulares en los años desde el de 1836 al de 1841, que inutilizados existen en el Archivo de este Tribunal; cuyo acto tendrá efecto en el patio del edificio que ocupa el mismo, bajo la inspeccion y vigilancia de la comision de señores Ministros del propio Tribunal nombrada al efecto, dando principio á las once de la mañana del dia 16 del corriente mes.

Madrid 9 de Enero de 1868. — Por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente, El Secretario general, Ignacio Suarez Inclán.

CENSURA DE TEATROS DEL REINO.

INDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE.

- Número 431. *Derechos y deberes*, drama en tres actos y en verso. P. el 1.º por sus tendencias políticas y su lenguaje.
- 432. *Las dos Angelas*, comedia en un acto y en prosa. A. el 1.º
- 433. *Diplomacia doméstica*, comedia en un acto y en verso. A. el 1.º con supresion.
- 434. *Los solterones*, comedia en cinco actos y en verso. A. el 2.
- 435. *Las hijas de Mefistófeles*, comedia de magia en cuatro actos y un prólogo. P. el 1.º por sus alusiones políticas y su lenguaje.
- 436. *El fondo del espejo*, comedia en un acto y en verso. A. el 4.
- 437. *El secreto del abuelo*, comedia bilingüe en un acto y en verso. A. el 4 con supresiones.
- 438. *Un huésped inesperado*, comedia en un acto y en prosa. A. el 4.
- 439. *Los pastorcillos*, drama en cinco actos y en verso. A. el 4 con supresiones.
- 440. *El día de la Redencion*, loa en verso. A. el 6.
- 441. *Los Caballeros de la Tortuga*, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 7 con modificación.
- 442. *Otelo*, drama en cuatro actos y en verso. A. el 9.
- 443. *Préstamo conyugal*, comedia en un acto y en prosa. A. el 9.
- 444. *Las lágrimas de la envidia*, comedia en un acto y en verso. A. el 9.
- 445. *El santo al cielo*, comedia en un acto y en prosa. A. el 9.
- 446. *El secreto á voces*, comedia en tres jornadas y en verso. A. el 11.
- 447. *El fanático por las leyes*, comedia en un acto y en prosa. A. el 11.
- 448. *Por un retraso del tren*, comedia en un acto y en verso. A. el 11.
- 449. *Mi suegra fué la causa*, drama en cuatro actos y en verso. P. el 11.
- 450. *Las aleyuyas vivientes*, revista en un acto y en verso. P. el 12.
- 451. *La valla de San Francisco*, comedia bilingüe en un acto y en verso. A. el 13.
- 452. *Los infernos de Madrid*, zarzuela en tres actos y en prosa. A. el 13 con supresiones.
- 453. *El Conde de Santa Elena*, drama en cinco actos y siete cuadros, en prosa. A. el 13.
- 454. *La Virgen de la Paloma*, drama en cinco actos en prosa y verso. A. el 13.
- 455. *La casamentera*, comedia en tres actos, verso catalan. A. el 15.
- 456. *La joya de la costa, ó paraula és paraula*, comedia en tres actos y verso catalan. A. el 15.
- 457. *Bien por mal*, drama en tres actos y en prosa. A. el 16. con supresion.
- 458. *La voz del corazón*, drama en un acto y en verso. A. el 16.
- 459. *Por la ventana*, disparate cómico en un acto y en prosa. A. el 16.
- 460. *Peripecias del amor*, comedia en un acto y en verso. A. el 16.
- 461. *Naufregar en tierra firme*, comedia en tres actos y en prosa. A. el 16.
- 462. *Un lance matrimonial*, comedia en un acto y en verso. A. el 16 con supresiones.
- 463. *El figle enamorado*, zarzuela en un acto y en verso. A. el 20 con supresiones.
- 464. *Los novios de Teruel*, zarzuela en dos cuadros y en verso. A. el 20 con supresiones.
- 465. *A la mar*, comedia en un acto y en verso. A. el 20 con supresiones.
- 466. *Mentiras de un curial*, zarzuela en un acto y en verso. A. el 20.
- 467. *Maria*, drama en tres jornadas y cinco cuadros, en verso. A. el 21 con modificaciones.
- 468. *Cosas de mi tío*, comedia en un acto y en verso. A. el 21 con supresiones.
- 469. *Refugium peccatorum*, comedia en un acto y en verso. A. el 23 con supresiones.
- 470. *Veletas*, comedia en un acto y en verso. A. el 27.
- 471. *Una boda singular*, juguete en dos actos y en prosa. A. el 27.
- 472. *La Providencia*, juguete cómico en un acto. A. el 27.
- 473. *El tío Caneque*, sainete. A. el 27.

Madrid 1.º de Enero de 1868. —El Censor de teatros, Narciso S. Serra.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

MES DE DICIEMBRE DE 1867.

Nota de la recaudacion obtenida por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en el mes de Diciembre del año próximo pasado de 1867.

PARA LA PENÍNSULA.

	Escs.	Mils.
La Correspondencia.....	960	
El Pensamiento Español.....	476	
El Cascabel.....	375	
La Esperanza.....	330	

El Imparcial.....	207,800
La Reforma.....	288
La Regeneracion.....	228
El Español.....	192
La Epoca.....	188
La Lealtad.....	184
Gil Blas.....	172
El Noticiero de España.....	128,500
La Política.....	110
El Eco nacional.....	112
La Constancia.....	88,400
El Pabellon nacional.....	60
La España.....	60
El Diario Español.....	46
El Universal.....	40
La Ley.....	40

Suma..... 4.381,700

No políticos.

El Guia del Carabinero.....	262,200
El Boletín de la Guardia civil.....	216
El Boletín de Administracion local y Pósitos.....	207,900
La GACETA DE MADRID.....	180
Los Sucesos.....	134,700
El Consultor de Ayuntamientos.....	78
El Siglo ilustrado.....	56
La Justicia.....	51,900
El Restaurador Farmacéutico.....	48
El Memorial de Infantería.....	48
La Gaceta de los Jueces de paz.....	44
La Correspondencia Médica.....	42
La Revista intelectual.....	40
Anales de Química.....	39,680
El Porvenir de las familias.....	28,500
El Siglo Médico.....	28,400
La Gaceta de Registradores.....	28
Boletín general de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento.....	24,600
Boletín oficial.....	24
La Cruzada.....	23,900
El Boletín de Loterías y Toros.....	19,200
La Idea.....	17,900
El Amigo del Clero.....	16
El Boletín de Administracion militar.....	11,500
Boletín Jurídico-administrativo.....	14,400
La Revista de Sanidad militar.....	14,400
La Educacion.....	14,300
La Asociacion católica.....	13,500
La Guirnalda.....	13,200
El Magisterio español.....	12,300
El Pabellon Médico.....	12
El Correo de la Moda.....	12
Semanario de los devotos de Maria.....	12
La Marina española.....	8,650
La Union mercantil.....	8
El Espíritu católico.....	8
La Revista de Correos.....	8
El Eco de la Ganaderia.....	8
La Veterinaria española.....	7,500
El Indicador de los caminos de hierro.....	6
La Gaceta del Clero.....	6
El Madrileño.....	6
La Revista de Telégrafos.....	5,780
El Eco de las Aduanas.....	5,100
La Aspiracion Médica.....	4,500
El Monitor de la Veterinaria.....	4
El Movimiento Económico.....	4
La Revista de Bellas Artes.....	4
Gaceta de los caminos de hierro.....	4
Cotizacion de la Bolsa.....	2,600
La Gaceta Industrial.....	2,600
Boletín de Ayudantes de Obras públicas.....	2
La Enseñanza.....	2
El Progreso científico.....	2
El Bachiller.....	2
El Trancazo.....	2
El Pontificado.....	2
El Averiguador.....	2
La América.....	1,280
La Economía.....	0,800

Suma..... 1.910,290

Antillas.

La Justicia.....	131,200
La Reforma.....	82,400
La América.....	37,600
El Imparcial.....	32,400
La Revista de Sanidad militar.....	13,600

El Pensamiento Español.....	12
La GACETA DE MADRID.....	12
El Siglo Médico.....	8
El Universal.....	4,800
La Enseñanza.....	3,200
El Magisterio español.....	2,800
El Boletín de Administracion militar.....	2,800
Gaceta de los caminos de hierro.....	2
La Revista de Telégrafos.....	1,600
Los Sucesos.....	2,400
La Guirnalda.....	1,200
La Política.....	1,200
El Diario español.....	0,800
La Economía.....	0,800
El Memorial de Infantería.....	0,800
Anales de Química.....	0,400
Porvenir de las familias.....	0,400
El Noticiero de España.....	0,400
El Siglo ilustrado.....	12

Suma..... 366,800

*Filipinas.*

El Pensamiento Español.....	60
La Reforma.....	43,500
La Justicia.....	30,750
La España.....	9
La Revista de Sanidad militar.....	7,500
Los Sucesos.....	4,500
La Cruzada.....	3,750
El Siglo Médico.....	3
El Universal.....	1,500
El Porvenir de las familias.....	0,750
El Boletín de Administracion militar.....	0,750

Suma..... 174

RESÚMEN.

Para la Península.....	6.201,990
Para las Antillas.....	366,800
Para Filipinas.....	174
TOTAL.....	6.832,790

Madrid 9 de Enero de 1868.—El Director general, C. Coronado.

Habiéndose extraviado el billete núm. 12.000 del sorteo que se ha de celebrar en el día de mañana, esta Direccion general, en virtud de lo dispuesto en el art. 29, cap. 2.º, causa 3.ª de la instruccion de Loterías, ha acordado que el expresado billete quede nulo y de ningun valor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

Habiendo sido falsificados los sellos de correos de 50 milésimas, la Direccion de mi cargo ha adoptado las medidas más eficaces á evitar su circulacion y conseguir se descubran los autores de tan punible delito.

Las diferencias más notables que existen entre los sellos falsos y los legítimos son las siguientes:

La letra E en la palabra *Correos*, es más pequeña en los falsos que en los legítimos.

El adorno que hay entre la palabra *España* y *escudo* consiste en los legítimos en cuatro círculos distribuidos alrededor de otro círculo central, y en los falsos no son círculos, especialmente el del centro, sino una elipse muy pronunciada y mucho más grande que en los legítimos.

El ojo del retrato de S. M. en los falsos está mucho más abierto.

La nariz del retrato es en los falsos más corta y redonda.

El labio superior del retrato es en los falsos mucho más corto.

En el trepado de los falsos hay bastantes agujeros sin perforar.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; debiendo advertir que, con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, las cartas que contengan sellos de ilegítima procedencia quedarán sin curso y se pasarán á los respectivos Juzgados para la formacion de causa á que hubiere lugar.

Madrid 10 de Enero de 1868.—Carlos María Coronado.

Teniendo noticia esta Direccion general de que en algunas expendedorías de sal se ha vendido y se continúa vendiendo este artículo, bajo diferentes pretextos, á precios superiores de los que les está permitido, ha dispuesto que se fije en cada una un cartel con letras grandes que diga: AQUÍ SE VENDE SAL Á LOS PRECIOS QUE MARCA LA SIGUIENTE TARIFA, y debajo se coloque esta para que los compradores puedan enterarse de cuáles son los precios legales, y hagan en su consecuencia las reclamaciones oportunas á la Administracion de Hacienda pública, si llegase el caso de exigirles otros distintos de los que deben satisfacer.

Tambien se ha prevenido para mayor comodidad del público que en to-

dos los estancos haya el suficiente surtido de sal; siendo los precios á que debe expenderse, así en estos como en las expendedorías, los siguientes:

	En moneda	En moneda
	decimal.	comun.
	—	—
	Escs. Mils.	Rs. Mrs.
Cuatro onzas.....	0'018	6
Ocho onzas.....	0'030	10
Una libra.....	0'060	22
Dos libras.....	0'112	1.. 4
Cuatro libras.....	0'218	2.. 6
Cinco libras.....	0'271	2.. 24
Seis libras.....	0'324	3.. 8

Lo que he acordado anunciar en la GACETA oficial y en el *Diario de Avisos* de esta corte, á fin de evitar la continuacion de los abusos que quedan indicados.

Madrid 10 de Enero de 1868.—Carlos María Coronado.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 52.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.

*Boya en la barra de Huelva.*

El Capitan del referido puerto, participa que á causa de una fuerte marejada faltó el día 8 del corriente la cadena con que se hallaba fondeada, y fué arrojada á la costa la boya que señalaba el extremo NE. del Picacho de Poniente de dicha barra, y de cuya colocacion se dió noticia en el *Aviso á los Navegantes*, N.º 24, de 17 de Junio último. Lo que se anuncia para conocimiento de los navegantes, interin no se restablezca.

MAR BÁLTICO.—COSTAS DE SUECIA.

*Luz fija en Faludden.—Isla Gotland.*

El Gobierno sueco participa que á fines de Octubre último se ha encendido la luz de la punta Faludden, situada cerca del extremo SE. de la isla Gotland.

La luz es *fija roja*, elevado su foco luminoso 10'39 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de 8 millas, desde el N. 33º O. hasta el S. 33º O. por el Este y el Sur.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de tercer orden.

La torre es de hierro, pintada de rojo; se eleva 10'7 metros sobre el terreno, y está situada sobre la punta Fal, en latitud 56º 59' 48" N., y longitud 24º 38' 3" E. de San Fernando.

Próximo al faro hay dos casas rojas y una blanca para los torreros. El objeto de esta luz es para evitar el arrecife de la punta Fal.

*Luz fija en el estrecho de Bokö.*

Tambien se participa haberse encendido el día 9 de Octubre último la luz de Bokö. Esta luz es *fija blanca*, situada sobre el lado del Este de una casa construida sobre la isla Jalafons, é ilumina desde el N 1/4 NE. al E 1/4 NE. por el NE.

La casa está pintada de rojo, con una faja blanca vertical en el medio, y está al Sur del canal cerca de la entrada del Estrecho de Bokö, y en latitud 58º 51' 12" N., y longitud 23º 48' 51" E. de San Fernando.

Esta luz guia á las embarcaciones que habiendo pasado el paso de Galo, frente á Trosa, intentan entrar en el estrecho cerca de Bokö, pasando por entre los islotes.

*Luz de Ledsär en el Orsbaken.*

El 6 de Octubre próximo pasado se ha encendido el faro de la isla Ledsär, situada dentro el Orsbaken.

La luz es *fija blanca*, emplazada al lado Sur de una casa construida sobre la isla Ledsär, é ilumina desde el SE. 1/4 E. hasta el NO. 1/4 O. por el Sur.

La casa es roja, con una faja blanca vertical en el medio, y está situada en latitud 58º 42' 12" N., y longitud 23º 26' 30" E. de San Fernando.

Esta luz reemplaza la valiza que habia sobre esta isla, y sirve de guia para las embarcaciones que vienen del estrecho de Oxelö y atraviesan la bahía de Nyköping ú Orsbaken.

*Luz fija en Femörö Hufvud.*

El 6 de Octubre último se ha encendido el faro de Femoro Hufvud, situado sobre la punta SE. de la isla Femörö.

La luz es *fija blanca*, establecida en el lado Sur de una casa construida sobre el cabo Femörö, en la entrada de Braviken, é ilumina desde el SE. 1/4 E. hasta el O. 1/4 SO. por el Sur.

La casa es roja, con una gran faja blanca vertical en el medio, y situada en latitud 58° 39' N., y longitud 23° 19' 30" E. de San Fernando.

Sirve para guiar las embarcaciones que viniendo del estrecho de Arkö, atraviesen el Braviken.

Las demoras son verdaderas.—Variación, 12° 10' NO. en 1867.

MAR DEL NORTE.—KATTEGAT.

*Señales en el faro viejo de Skagen. (Dinamarca.)*

El Ministerio de Marina de Dinamarca participa que desde el día 1.º de Enero de 1868, se señalará la falta de cualquiera de los faros flotantes del Kattegat, por medio de *globos rojos* izados sobre un palo con su verga, colocado sobre el faro viejo de Skagen, que queda á 1.570 metros (939'1 brazas) al O. 21° S. del faro actual. (Véase el núm. 853 del Cuaderno de Faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa). Las señales son las siguientes:

Un globo en el tope del palo, indicará que el faro flotante de Trindelen ha dejado su estación.

Dos globos verticales en el penol del Este de la verga, que el faro flotante de Kobbergund ha dejado su estación.

Un globo en la parte Este y al cuarto de la verga, que el faro flotante de Knoben ha dejado su estación.

Dos globos verticales al penol del Oeste de la verga, que el faro flotante de Læsö ha dejado su estación.

Desde la misma fecha se dejarán de hacer las señales que se indican en los números 853 y 855 del Cuaderno de Faros ántes citado, sobre el faro viejo de Skagen y el de Hirtsholm, para manifestar que el faro flotante de Læsö se había visto obligado á dejar su estación.

Madrid 13 de Noviembre de 1867.—Salvador Moreno.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 24 de Diciembre, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero de 1868, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 98.673 cargas de pedernal para las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, cuyo presupuesto asciende á la suma de 2.269 escudos 465 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 453 escudos 893 milésimas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 escudos.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 98.673 cargas de pedernal para las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por Real orden de 24 de Diciembre, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero de 1868, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 71.191 ladrillos prensados para las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, cuyo presupuesto asciende á la suma de 2.491 escudos 682 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 493 escudos 336 milésimas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al

fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 escudos.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 71.191 ladrillos prensados para las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por Real orden de 24 de Diciembre, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero de 1868, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la exportacion de tierras necesaria en las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, cuyo presupuesto asciende á la suma de 620 escudos 624 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 124 escudos 124 milésimas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la exportacion de tierras necesarias en las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion el día 10 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y el mismo día y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y la manta ó pedazo de la misma que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de Enero de 1868.—El Intendente, Secretario, Manuel Bonafós.

#### *Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de..... del día..... de....., número....., se

gun los cuales han de ser contratadas 14.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregar, con sujeción en un todo á dicho pliego de condiciones tantas mantas (en letra) al precio de . . . . (en letra) escudos una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . . , hecho en la Caja general de esta corte (ó en la sucursal de . . . . ), según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para adquirir mantas para la cama militar.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de 14.000 mantas para el servicio de la cama militar; y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que previamente se señale en los anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los indicados distritos.

2.ª Las expresadas 14.000 mantas han de ser de lana pura de tercera clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ni ninguna otra materia extraña; su color gris pardo, el tejido cruzado ó asargado, y á lo ménos de las dimensiones de 2'10 metros de largo y 1'25 metros de ancho cada una, con el peso mínimo de 2'50 kilogramos. Han de tener tambien una franja blanca de 7 centímetros, poco más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos.

3.ª Las entregas se harán en número de 10.500 mantas en la Factoría de utensilios de Madrid, y de 3.500 en la de Sevilla. Las 10.500 mantas que han de entregarse en Madrid lo serán en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero á los 40 días de comunicada al rematante la aprobación superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de 30 días. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente; y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de 20 días más para reponerlas. Terminada que sea la entrega en Madrid de las 10.500 mantas expresadas, y á contar desde la fecha de la última entrega, verificará en Sevilla la de las 3.500 asignadas á este distrito, en el plazo de 60 días, prorogable solo por 20 días más en el caso de que le fuesen desechadas algunas, en el cual tendrá la precisa obligación de reponerlas; pasados los cuales, si no lo hubiese realizado, la Administración militar procederá sin más aviso á adquirir las mantas que faltaren del modo que sea más rápido y conveniente, á coste y costas del rematante, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, como disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratación.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa de los distritos respectivos, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con asistencia de un perito para ilustrar los juicios.

El fallo de dicha Junta será decisivo.

5.ª El contratista justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra inspector de utensilios de la Factoría donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

6.ª El pago se ejecutará por medio de libramiento y obre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra el crédito necesario al efecto, y previa la presentación en las oficinas de Administración militar del certificado de que habla la condición anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada una manta de las condiciones ántes expresadas es el de 5 escudos 400 milésimas.

8.ª Las proposiciones podrán hacerse por el total número de mantas que se subastan, ó á parte de ellas, y se presentarán en pliegos cerrados, debiendo estar acompañadas para su validez del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, una cantidad en metálico ó valores del Estado equivalente al 5 por 100 del que represente la proposición, calculado al precio límite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio límite y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios; y las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposición que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del valor de su oferta, calculado tambien al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y del alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización de ninguna clase, ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ú ocupación del territorio donde se hallé establecida la fabricación por tropas enemigas extranjeras; y esto, avisándolo con un mes de anticipación, para que la Administración militar pueda dictar sus disposiciones.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escrituras y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que deban entender en él.

12. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prescrito en la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo

año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—Miguel Coll.—Hay un sello que dice: Intervención general militar.—Es copia.—El Intendente, Secretario, Manuel Bonafós.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la segunda vez y término de 10 días se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Alvarez Vigil, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Alcalá de Henares, á fin de que se presenten en esta Administración, Sección primera, para enterarle de un asunto que les conviene; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1868.—José Rivero.

3432

Por el presente, se cita, llama y emplaza por última vez y término de 10 días á D. Domingo Ortiz de Taranco, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Colmenar Viejo en el año de 1822, ó si hubiese fallecido, á sus herederos, para que en dicho plazo se presenten en esta Administración, Sección primera, á enterarse de un asunto que les concierne; en la inteligencia de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1868.—José Rivero.

3433

Por el presente, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Mozoncillo, Pagador que fué del Giro mútuo de Correos, ó si hubiese fallecido, á sus herederos, para que en el término de 10 días se presenten en esta Administración, Sección primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1868.—José Rivero.

3434

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Castellolí, en esta provincia, dotada con el haber anual de 100 escudos, se halla vacante por renuncia del que la obtenía.

Los aspirantes á esta plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha población dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción del presente.

Barcelona 2 de Noviembre de 1867.—Romualdo Mendez de San Julian.

3405—3

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de la Granada del Panadés, en la provincia de Barcelona, dotada con el haber de 150 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á esta plaza pueden presentar al Alcalde del citado pueblo sus solicitudes, acompañadas de hojas de méritos y servicios, durante el plazo de 30 días, á contar desde el de la inserción del presente.

Barcelona 18 de Octubre de 1867.—Romualdo Mendez de San Julian.

3406—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María del Invierno, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 81 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 12 de Noviembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Pablo de Castro.

3407—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Escalada, dotada con el sueldo anual de 50 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 17 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Pablo de Castro.

3408—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tubilla de Lago, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha

Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 81 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Búrgos 18 de Noviembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Pablo de Castro. 3409—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 9 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Pablo de Castro. 3410—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas, dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 19 de Agosto de 1867.—Pablo de Castro. 3411—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torviscoso, dotada con el sueldo anual de 300 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á la plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 16 de Agosto de 1867.—Felipe de Nassarre. 3412—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Olvera, dotada con el sueldo de 1.000 escudos anuales, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla según las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha villa en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 3 de Diciembre de 1867.—Francisco Belmonte. 3413—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Chisbert se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía. Su dotación anual consistió en 400 escudos pagados de fondos municipales. Los que deseen desempeñarla se servirán solicitarla dentro de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dirigiendo sus instancias documentadas á la Secretaría de aquel Ayuntamiento; todo con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 2 de Noviembre de 1867.—José Escrig. 3414—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Catí, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las personas que la soliciten pueden presentar sus instancias al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que la provisión se verificará con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 4 de Octubre de 1867.—José Escrig. 3416—3

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GRANJA

DE TORREHERMOSA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de esta corporación, y su provisión tendrá lugar en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, teniéndose en cuenta para la misma lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Granja de Torrehermosa 29 de Octubre de 1867.—El Alcalde, José Hernando de Estrada. 3404—3

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCUDIA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcudia de Veo se halla vacante por renuncia del que la obtenía; su dotación es la de 1.500 rs., ó sean 150 escudos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Síndico de la Municipalidad dentro de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcudia de Veo 11 de Octubre de 1867.—Por orden del Sr. Alcalde, Pedro Isach, Secretario interino. 3415—3

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARBADILLO

DE HERREROS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la mencionada villa, con el sueldo anual de 200 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres, con más las iguales que podrá contratar con 120 vecinos acomodados y 23 que tiene el barrio de Bezares, distante un cuarto de legua de buen camino, que podrán ascender á 800 escudos, que con todo hacen un total de 1.000 escudos; dándole además casa para vivir y 100 cargas de leña.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Sr. Alcalde de dicha villa en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Barbadillo de Herreros 2 de Setiembre de 1867.—Juan Gonzalez. 3420

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YÉLAMOS DE ABAJO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Beneficencia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 30 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente, acompañadas de los méritos y servicios, en el término de 30 días; contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasados los cuales se procederá á la provisión de dicha plaza con las formalidades prescritas en las disposiciones orgánicas sobre partidos médicos.

Yélamos de abajo 3 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Manzana.—El Secretario interino, Alejo Gallardo. 3399

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por dimisión del nombrado; y se anuncia al público su provisión, en virtud de orden del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia, bajo las bases establecidas y aprobadas que á continuación se expresan:

1.ª Que solamente se abonará al Farmacéutico titular de los fondos municipales el importe de los medicamentos que despache para los pobres con arreglo á tarifa, ó con las ventajas con que los expendiere al público, de conformidad á lo dispuesto por el art. 7.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

2.ª Y por último, que el tiempo ó duración del contrato ha de ser por el período de tres años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1868 hasta el 31 de Diciembre de 1870.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas á esta Alcaldía en el plazo de 30 días que se señalan.

Villarrubia de los Ojos 23 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Santiago del Aguila y Aguila.—El Secretario, Fulgencio Madrideojos. 3426

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDEHUNCAR.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa y su agregado Millanes de la Mata, provincia de Cáceres, partido de Navalmoral de la Mata, aprobada como de cuarta clase.

Su dotación consiste en 210 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de 23 familias pobres que hay entre las dos villas.

Constan estas además de 168 vecinos pudientes, con quienes podrá el Profesor contratar libremente; advirtiéndose que al Cirujano que hasta ahora las servía le producian las iguales de 10 á 11.000 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de 30 días al Presidente de este Ayuntamiento, desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Valdehuncar 12 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Pedro Vialas. 3425

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE QUINTANILLA SAN GARCÍA,

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 120 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia de 35 familias pobres, y además 300 fanegas de trigo á que podrán ascender los ajustes parciales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Quintanilla San García 12 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Roman Martinez. 3422

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDELACASA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, con la dotación de 200 escudos pagados de fondos municipales por la obligación de asistir á 70 familias pobres que designe el Ayuntamiento, obligándose este á satisfacer 2 escudos por cada una que exceda de dicho número; pudiendo contratar el Profesor con 200 vecinos no pobres, sobre poco más ó ménos, sus iguales convencionales; siendo de su cuenta la asistencia á los reconocimientos de quintas, vacuna y todo lo demás que de oficio pueda ocurrir al Ayuntamiento. Los que se crean adornados de los requisitos que previene el reglamento de partidos médicos de 9 de Diciembre de 1864, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la corporación, pudiéndose enterar del expediente y sus condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; teniendo presente que dicha plaza se proveerá á los 30 días de publicado este anuncio.

Valdelacasa 26 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Andrés Muñoz Berzocana. 3424

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ESCURIAL.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, y 2 más por cada familia pobre que exceda del número de 150 que se fija como partido de segunda clase, satisfaciéndose por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Consta además este pueblo de 480 vecinos, con quienes, á excepción de los pobres, podrá el Facultativo contratar libremente.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto las condiciones del mismo, por término de 30 días, á contar desde el en que aparece este anuncio en la GACETA y periódico oficial de la provincia; pasado el cual se proveerá según previene el reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Escorial 1.º de Setiembre de 1867.—El Alcalde, José Borrallo.—El Secretario, Martín Pizarro. 3423

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MEDINA DE POMAR.

Mediante á no haberse presentado instancia alguna pretendiendo la vacante de Médico-cirujano de esta villa, á pesar de haberse publicado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se anuncia de nuevo, con la dotación de 300 escudos por la asistencia de 60 familias pobres, pagados por trimestres de los fondos municipales, con la única condición de la fija residencia en esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Medina de Pomar 4 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Lino Martínez.—Lúcas de Pereda, Secretario. 3421

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GUMIEL DE MERCADO.

Por el mal estado de salud del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Gumiel de Mercado, provincia de Burgos, partido judicial de Aranda de Duero, con la dotación de 100 escudos anuales por la asistencia de las familias pobres, que ascienden á 50, y 40 para pago de renta de la casa que habite. Los ajustes parciales que podrá el Facultativo celebrar con los vecinos acomodados, en número de 340, serán á voluntad de uno y otros.

Los señores aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Gumiel de Mercado 4 de Setiembre de 1867.—José Ortega. 3419

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA

DE RIVARREDONDA.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de esta villa, creado con arreglo á las prescripciones del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, para la asistencia de las familias pobres, con la dotación de 65 escudos por ser de cuarta clase. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Santa María de Rivarredonda 5 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Celso Mallayna. 3418

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALOR.

D. Antonio Hermoso Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Valor.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, en unión con el pueblo de Néchite, en esta provincia; cuyos pueblos, por constar de 560 vecinos, están considerados como partido médico de segunda clase, según el reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Su dotación consiste en la cantidad de 160 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo obligación del Facultativo la asistencia del número de familias pobres con arreglo á dicha cantidad,

y desempeñar los demás cargos que impone á los titulares el referido reglamento. El contrato con los vecinos acomodados será particular entre ellos y el Profesor agraciado, calculándose el producto de las iguales en la cantidad de 1.140 escudos.

Valor 13 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Antonio Hermoso.—De su orden, Francisco Angel Fernandez, Secretario. 3427

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Gonzalez, Ayudante que fué del presidio de la carretera de Motril, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de la provincia de Granada, correspondiente al mes de Agosto de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 3393—2

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita á Vicenta Sanchez, natural de Santa Cruz de la Zarza, Diócesis de Cuenca, mujer de Antonio Acedo y madre de Vicente Pedro Acedo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de prestar ó negar á su referido hijo el consejo que necesita para el matrimonio que intenta con Ramona Pereira; advirtiéndole que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Enero de 1868.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. 3430.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita á Ramon Ceila, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de prestar una declaración; advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Enero de 1868.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. 3431

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Úbeda y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes de que constan las dos capellanías fundadas por Doña María Alanos y D. Antonio Toral en la iglesia parroquial de San Isidro de esta población, para que en el término de la ley comparezcan en legal forma en este Juzgado á usar de su derecho; pues así lo tengo acordado á virtud de escrito presentado por el Procurador de los de este número D. Antonio Elbo y Chinel, en nombre del Presbítero D. José Herrera Orzaes, de esta vecindad, solicitando se le dé la posesión de los bienes de la misma, con fecha 14 del actual.

Dado en la ciudad de Úbeda á 16 de Diciembre de 1867.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., Juan Serafín Lopez.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número del mismo D. Vicente Callejo Sanz, se convoca á junta general á los acreedores de D. Pascual Ortiz y Rubio, vecino y del comercio de la misma, para oír las proposiciones sobre quita y espera que se propone presentar á los mismos en dicho acto; y para su celebracion se ha señalado el día 8 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el piso bajo de esta Audiencia territorial.

Madrid 9 de Enero de 1868.—Prida.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz. 3429

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano de Armesto, Juez de Hacienda de esta provincia, acordada á instancia de D. Vicente Rives, en nombre de Don Andrés Estellés y Muñoz, en los autos que promovió hace algunos años Doña Antonia Estellés, viuda de D. Vicente Dander, sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía colativa que fundó D. José Estellés en la ermita del Salvador de Godella, se cita por retardada á Rosa María Vicenta, expósita, como heredera testamentaria de Doña Antonia Estellés, viuda de D. Vicente Dander, para que dentro de nueve días acuda á dichos autos; bajo apercibimiento de que la parará el perjuicio que haya lugar de no verificarlo.

Valencia 18 de Diciembre de 1867.—José Vita. 3438

D. Gregorio de Medrano, Abogado y Juez de paz de esta ciudad, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia.

Por el presente se llama á Francisco Fons, vecino que se dice era de la villa de Cheste en 22 de Noviembre de 1860, para que en el término de 30 dias siguientes á la insercion de éste edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á deducir su derecho como heredero nombrado por Jacinta Sisternas Comas en su disposicion testamentaria bajo la cual falleció en esta ciudad el dia 2 de Setiembre de 1855; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo acordado en providencia de 30 de Diciembre último en los autos de testamentaria que sus-tancio.

Dado en Requena á 2 de Enero de 1868. —Gregorio de Medrano. —Francisco Barberá. 3403

D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve dias á Doña Luisa Utrilla, para que comparezca en mi audiencia á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue á instancia de su esposo D. Diego Muñoz por adulterio; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1868 —Manuel de Sandoval y Robles. — Por mandado de S. S., José de la Quintana. 3401

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Felipe Trillo y Ferrer, natural y vecino de Naval, contra el que estoy procediendo criminalmente por robo de cuatro carneros, para que dentro de nueve dias se presente ante mí ó en la cárcel del Juzgado; que si lo hiciere será oido y guardará justicia; y de no, en su rebeldia se seguirá la causa como si se hallase presente hasta su terminacion, sin más citarle ni emplazarle, y si á los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiese lugar. Y para que pueda llegar á su noticia, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Barbastro á 9 de Enero de 1868. —Miguel Fernandez de Castro. —Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallés. 3400

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Correspondencias de Roma del 4, recibidas por la via de Marsella, anuncian que el Sr. Massari, Diputado italiano, fué recibido por el Papa; y segun parece está encargado de una mision del Gobierno de Florencia.

Segun dicen de San Petersburgo el 7, por un ukase imperial quedan abolidas las prescripciones del 26 de Mayo, por el cual los habitantes de las provincias occidentales pertenecientes á las clases inferiores de la sociedad, y que estaban comprometidos ó desterrados, recibian autorizacion para ir á establecerse en el reino de Polonia.

Dicen de Nueva-York el 28 de Diciembre que el Presidente Johnson, despues de un consejo de Gabinete, ha tomado la resolucion de relevar al General Pope del mando del tercer distrito militar.

Por la via de Portugal y del Brasil se han recibido noticias de Buenos-Aires y de Montevideo que alcanzan hasta principios de Diciembre.

Con respecto al estado de la guerra con el Paraguay, dice el periódico *El Siglo* que desde su revista quincenal anterior nada importante tiene que comunicar á sus lectores del exterior sobre dicha guerra, puesto que con posterioridad á los hechos de armas del 2 y del 3, los beligerantes parece que solo se preocupan de reformar sus cuadros, asegurar y garantir las posiciones, proveer á todas las necesidades que hacen siempre indispensable los combates sangrientos, y en fin, de reparar mutuamente en lo posible las pérdidas sufridas.

### INTERIOR.

MADRID.—S. A. R. el Príncipe de Asturias visitó ayer al regimiento de infantería del que es sargento primero, en el cuartel del Soldado.

El Príncipe llegó á las once, acompañado del General Pavía, y salieron á recibirle el Capitan general, Sr. Mayalde, el Director del arma de Infantería, Sr. Fernandez San Roman, y el Coronel del regimiento del Rey, que le estaban esperando.

En el patio se hallaban formados los batallones en orden de columna para hacer los honores correspondientes.

El Príncipe, que al presentarse fué saludado con un viva á la REINA, contestado por los dos batallones, pasó á inspeccionar el almacén, cuarto de banderas, donde se custodian las cuatro que posee este regimiento, la escuela de alumnos y otras dependencias. Por último, entró en la sala que se le tenía

preparada, al frente de su compañía, que es la primera de dicho regimiento.

En seguida dió principio un almuerzo que fué servido al Príncipe en uno de los cuartos de compañía, decorado con mucho gusto. Asistían á la mesa el General Pavía; el Capitan general de Castilla la Nueva, Sr. Mayalde; el Director de Infantería y el Coronel del regimiento. El almuerzo lo servian dos sargentos primeros y dos segundos del mismo.

A los postres brindó el Príncipe de Asturias por la REINA y el REY, sus augustos Padres, por el regimiento del Rey y por todo el ejército español.

El Sr. Mayalde, por el Príncipe de Asturias y por tener la honra de que llegue el dia en que S. A. se ponga á la cabeza del ejército.

El Director de Infantería, por el Príncipe de Asturias, por haberse dignado visitar el primer regimiento del ejército, y porque con su buen gobierno llegué á ser pronto el Jefe superior del arma.

El General Pavía, por el Príncipe y por SS. MM. la REINA y su augusto Esposo.

Terminado el almuerzo, y previa la venia pedida al Príncipe de Asturias por el Sr. Coronel, se presentaron los sargentos nombrados en representacion del regimiento, con una bandeja de plata que contenia una magnífica caja de dulces con los retratos de SS. MM., en cuyo acto el sargento más antiguo dirigió la palabra al Príncipe en estos términos:

«Sermo. Sr.: En representacion de la clase de sargentos del regimiento de infantería inmemorial del Rey, venimos á ofrecer esta modesta expresion á S. A. R. el Príncipe de Asturias, al que tienen la alta honra de contar en sus filas.»

El Príncipe recibió la caja con el mayor agrado, dando las gracias á los sargentos y soldados de dicho regimiento.

A la una salia el Príncipe del cuartel, sumamente complacido, y siendo victoreado con el mayor entusiasmo, como lo habia sido ya repetidas veces.

— La Real Academia Española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso celebrará el 30.º aniversario de su fundacion y la apertura de sus Cátedras en el presente curso, mañana á las dos en punto de la tarde, en su nuevo local, calle de las Hileras, núm. 8, piso bajo.

Pronunciará el discurso de apertura de Cátedras el Sr. Infante D. Sebastian Gabriel de Borbon y de Braganza, Académico de número y Presidente perpétuo de la Academia: la reseña de los trabajos de la misma en los tres últimos años, el Sr. D. Mariano Nogués Secall; y la oracion inaugural el Sr. D. Antonio Balbin de Unquera, ambos Académicos de número. Se entregará el premio ofrecido al alumno de sus Cátedras que lo ha merecido á juicio del jurado.

— Los *Anales de Quimica y Farmacia* traen los ensayos hidrotimétricos de las principales aguas potables de Madrid. Teniendo el agua destilada cero grados, la de Lozoya tiene 3º, la de Manzanares 6º, la de Pontejos 16º, la de la fuente de la Teja 17º, la Castellana 23º, la de la Salud del Retiro 24.5º, la del Berro 26º y el agua de pozo 68º.

— Mañana habrá en el Oratorio del Olivar una funcion solemne en accion de gracias al angélico S. Luis Gonzaga, celebrándose á las diez misa mayor con manifiesto, grande orquesta y sermon que predicará el Sr. D. Miguel Mora.

## ANUNCIOS.

D. JOAQUIN DURAN, COMO APODERADO DE LOS HEREDEROS de D. Vicente Jimenez Granados, presidente de la sociedad minera *Granados*, que explota la mina *San Cayetano*, sita en el cerro de los Ladrones, término de Gor, cita á los socios que á continuacion se expresan, para que concurran á la junta general que ha de celebrarse el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa plazuela de los Lobos, núm. 2, para tratar del reintegro de los derechos de superficie que sus representantes tienen abonados desde la constitucion de la sociedad hasta hoy, así como de la disolucion de la misma, habiendo de estar y pasar los que falten por lo que acuerden los que concurran: con cuyo objeto, y para que llegue á conocimiento de todos, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 1.º de Enero de 1868. —Joaquín Durán.

*Señores socios.*—D. José Sanchez Puerta, vecino de Madrid.—D. Gabriel Ceruelo de Velasco, id.—D. Manuel María Hazañas, id.—D. Antonio Calvache, Granada.—D. Juan Hurtado y Leiva, id.—D. José Alarcon, id.—D. Cándido Jimenez, Baza.—D. Manuel Navas, id.—D. Lorenzo Dueñas, Guadix.—D. Torcuato Robles, id.—D. Antonio Balboa, id.—D. Manuel de Robles, id.—D. Torcuato de Robles, id.—D. José Calvache, de Lanjar.—Don Francisco Leon, de Ronda.—D. Joaquin Vazquez, D. José Zauro, de Adra.—D. José Lozano Purullena y D. Blas Carrillo, de id. 3417

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *FUSION CARBONÍFERA Y METALÍFERA de Belmez y Espiel.*—Con arreglo á la facultad atribuida al Consejo en el párrafo décimo del art. 51 del reglamento, ha acordado convocar á los accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará en las oficinas de la sociedad, cuesta de Santo Domingo, núm. 2, cuarto principal, el domingo 26 del corriente, á las doce de la mañana, para dar cuenta del resultado obtenido en la ejecucion de la negociacion aceptada que se comunicó en la última anterior junta general, y adoptar los acuerdos que sus consecuencias hacen necesarios; encargando mucho la puntual asistencia á los señores socios.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las pa-peletas de que trata el art. 61 del reglamento, de cuya credencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrán de entregarse, cuando ménos tres dias ántes de la celebracion de la junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 de dicho reglamento.

Madrid 10 de Enero de 1868. —Por el Director gerente, Telesforo Martín y Acevedo. 3435

SANTO DEL DIA.

San Higinio, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de Don Juan de Alarcon.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Enero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,64	1°,8	2°,2	E.....	Cu.° nieb.ª den.ª
9 de la m.	708,74	2°,6	3°,2	E.....	Idem.
12 del día..	708,86	4°,2	5°,3	S. S. E.	Idem.
3 de la t..	708,55	5°,4	6°,7	S. S. E.	Idem.
6 de la t..	708,56	4°,2	5°,3	N. E.....	Idem.
9 de la n..	709,22	3°,8	4°,8	N. E.....	Idem.
Temperatura máxima del día.....					5°,4   6°,7
Temperatura máxima al sol.....					6°,1   7°,6
Temperatura mínima del día.....					1°,6   2°,0
Evaporación en las 24 horas.....					» milímetros.
Lluvia en id. id.....					»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 10 de Enero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	764,2	2,6	N.....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	764,1	9,2	O.....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	762,2	10,0	O.....	Idem..	Nubes.....	Bella.
Santiago.....	764,2	11,2	S. O....	Calma.	Niebla....	»
Oporto.....	761,3	13,4	S. E....	Brisa..	Cubierto..	Agitada
Lisboa.....	760,8	11,7	»	Calma.	Idem.....	»
Badajoz.....	766,1	12,0	N.....	Idem..	Idem.....	»
San Fern.ª á 8	767,9	10,3	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Sevilla.....	766,7	10,2	S. O....	»	Idem.....	»
Tarifa.....	764,8	16,0	S. O....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	766,3	10,6	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	765,4	7,8	N.....	Idem..	Despejado.	Tranq.
Murcia.....	765,8	9,4	O. N. O.	Brisa..	Idem.....	»
Valencia.....	764,5	5,4	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	763,7	5,5	S. O....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	762,1	0,6	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Soria.....	764,9	1,3	N. O....	Idem..	Niebla....	»
Búrgos.....	766,9	3,0	S.....	Idem..	Cubierto.	»
Valladolid.....	769,5	4,4	S. O....	Idem..	Niebla....	»
alamanca...	764,4	8,2	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	768,2	3,2	E.....	Calma.	Idem.....	»
Ciudad-Real..	767,4	9,0	O.....	Idem..	Cubierto..	»
Albacete.....	768,0	5,2	O.....	Brisa..	Niebla....	»
Brest á 8.....	761,4	9,0	S. E....	Viento.	Cubierto..	Oleaje.
Bayona id....	762,0	-2,0	E.....	Brisa..	Cirrus....	Idem.
Cette id.....	764,0	-2,0	N.....	Idem..	Despejado.	Calma.
Marsella id...	762,3	-1,0	N.....	Idem..	Idem.....	»

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Búrgos, Cáceres, Coruña, Granada, Jaen, San Sebastian y Segovia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Delos partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.880	arrobos de trigo.
1.736	idem de harina.
9.620	idem de carbon.
128	vacas, que componen 50.435 libras de peso.
376	carneros, que hacen 8.006 libras de id.
406	cerdos degollados ayer, que hacen 76.651 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,300 á 3,500 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	2.212 fanegas.
Precio medio.....	7,403 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Enero de 1868 —El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 10 de Enero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-40 y 30; 35-40 pequeños; no publicado, 35-20; á plazo, 35-40 y 30 fin cor. vol.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-00.  
 Deuda del personal, no publicado, 25-70.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-00.  
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, no publicado, 88-50 d.  
 Acciones de carreteras generales; 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 87-00.  
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 92-00 d.  
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92-00 d.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 78-25.  
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 75-00.  
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 74-00 p.  
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., publicado, 72-50.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 100-00 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-90, 75 y 50.  
 Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 68-00.  
 Acciones del Banco de España, id., 151-00 p.  
 Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 116-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-10.  
 Paris á 8 dias vista, 5-12 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Ávila.....	1/2	»	Orense.....	1/2	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	»	1/2 d.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra... par.	»	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca... 3/4	»	»
Cádiz.....	»	1/2	San Sebastian. par.	»	»
Castellon..... par.	»	»	Santander.... »	3/8	»
Ciudad-Real... par.	»	»	Santiago..... 1/2	»	»
Córdoba..... par.	»	»	Segovia..... par.	»	»
Coruña..... 1/2 d.	»	»	Sevilla..... »	1/4 d.	»
Cuenca..... 1/2	»	»	Soria..... »	»	»
Gerona..... par.	»	»	Tarragona... par.	»	»
Granada..... par p.	»	»	Teruel..... par d.	»	»
Guadalajara... par.	»	»	Toledo..... 1/4 d.	»	»
Huelva..... 1/4	»	»	Valencia..... »	1/4	»
Huesca..... »	1/4 p.	»	Valladolid... par.	»	»
Jaen..... par.	»	»	Vitoria..... par.	»	»
Leon..... par.	»	»	Zamora..... 1/2 p.	»	»
Lérida..... par.	»	»	Zaragoza.... »	3/8	»
Logroño..... par p.	»	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 4 de Enero.—Interior español, 34 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—66.ª funcion de abono.—Lucrecia Borgia, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Un marido como hay muchos.—Cosas de mi tío.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La hija del regimiento.

NOTA. Hoy, de doce y media de la noche á seis de la mañana, gran baile de máscaras.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El amor y el interés.—Baile.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela de magia en tres actos, Los infiernos de Madrid.

TEATRO DE VARIEDADES.—La Nueva Infantil.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Nacimiento, por los alumnos de la Academia.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.